

Nro. 27.574 - 053/23
Paraná, lunes 20 de marzo de 2023
Edición de 50 pág.



BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax: 0343-4207805-CP 3100-Pna.



entrieríos
un mismo horizonte



Descarga directa Boletín



Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: www.entrierios.gov.ar
Página Oficial del Boletín: www.entrierios.gov.ar/boletin/
E-mail: decretosboletin@entrierios.gov.ar

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.



LEYES

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

LEY N° 11056

La Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y :

Art. 1º: Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles afectados por la obra Ruta Provincial s/n – Tramo Seguí – Ruta Provincial N° 34, conforme el detalle consignado en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º: La Dirección Provincial de Vialidad propiciará las adecuaciones presupuestarias para atender los gastos que demanden las expropiaciones según la estimación de costos que en cada caso efectúe el Consejo de Tasaciones de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 3º: Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 1 de marzo de 2023

Angel Francisco Giano

Presidente Cámara Diputados

Carlos Saboldelli

Secretario Cámara Diputados

María Laura Stratta

Presidente Cámara Senadores

Lautaro Schiavoni

Secretario Cámara Senadores

Paraná, 7 de marzo de 2023

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

Ministerio de Gobierno y Justicia, 7 de marzo de 2023. Registrada en la fecha bajo el N° 11056. CONSTE – Rosario M. Romero.

Ubicación – N° de orden – Plano N° – Partida N° – Propietarios – Fecha inscripción – Tº-Fº matrícula – Afectaciones según proyecto de obra

DEPARTAMENTO PARANA

Ejido de Villa Seguí

1 – 151422 – 34652 – Wagner Alicia Graciela – 01/04/2005 – 13822 – Ampliación zona de camino – Progresivas 350,00 m a 1000,00 m

2 – 85003 – 36930 – Wagner Alicia Graciela – 01/04/2005 – 148442 – Rectificación de curva – Progresiva 350,00 m

Distrito Quebracho

3 – 43126 – 41700 – Metz Rubén Darío – 11/02/2004 – 11978 – Ampliación zona de camino – Progresivas 3350,00 m a 3850,00 m

4 – 43127 – 35600 – Wagner Luis Bernardo – 14/05/1976 – T42/f85 5496 – Ampliación zona de camino – Progresivas 3850,00 m a 4000,00 m / Rectificación curva – Progresivas 4300,00 m a 4700,00 m

5 – 89182 – 39613 – Wagner Luis Bernardo – 04/10/1978 – 6673 – Ampliación zona de camino – Progresivas 3900,00 m a 4250,00 m

6 – 97514 – 30624 – Wagner Luis Bernardo – 07/11/1980 – 7738 – Rectificación curva – Progresivas 4700,00 m a 5100,00 m

7 – 36698 – 34339 – Colli Elena Lucia – 05/04/1990 – 10995 – Rectificación curva – Progresivas 10050,00 m

8 – 37965 – 42195 – Colli Angel Sebastián – 12/06/1995 – 10993 – Rectificación curva – Progresiva 10050,00 m

9 – 164070 – 31407 – Moro José María – 07/07/2008 – 14235 – Rectificación curva – Progresiva 10050,00 m

DEPARTAMENTO NOGOYA

Distrito Don Cristóbal

10 – 19598 – 32357 – Metz Leonardo Daniel 25%; Metz Sergio Gustavo 25%; Metz Carlos Osvaldo 25%; Metz Javier Valerio 25% - 26/10/2000 – 3765 – Rectificación curva – Progresivas 11400,00 m a 11800,00 m

11 – 10033 – 30906 – Moro Adriana Verónica – 24/10/2001 – 6024 – Rectificación Curva – Progresivas 13900,00 m a 14.400,00 m

12 – 23828 – 31640 – Ciarroca Romain Antonio Federico – 02/10/1992 – 6032 – Rectificación curva – Progresivas 14400,00 m a 14900,00 m

13 – 7129 – 31394 – Borgetto Marta Eva 15,35%; Giordano Walter Adrián 15,35%; Giordano Carolina Argentina 24,165%; Giordano Eduardo Raúl 16,833%; Giordano Walter Adrián 9,38%; Krenz Cristian Javier 18,872% - 04/10/2004 / 18/09/2017 / 04/08/2017 / 03/01/2019 – 8149 – Rectificación curva – Progresivas 15600,00 m a 16200,00 m

14 – 5425 – 31402 – Giordano Carolina Argentina – 04/10/2004 – 8151 – Ampliación zona de camino – Progresivas 17000,00 m a 17.100,00 m

15 – 13098 – 31895 – Moro Gabriel Ernesto – 08/01/1992 / 13/01/2004 – 841 – Ampliación zona de camino – progresivas 17100,00 m a 17200,00 m

16 – 34039 – 120759 – Krenz Clementina Edelvina – 30/04/2013 – 9634 – Rectificación de curva – Progresivas 18100,00 m a 18250,00 m

17 – 9063 – 34163 – Faure Gabriel Leonardo 1/18; Muller Jorge Eduardo 17/36; Gieco Norma 17/36 – 10/07/1985 / 18/04/1995 / 26/02/2007 – 4961 – Rectificación de curva – Progresivas 18250,00 m 18300,00 m

18 – 26612 – 30661 – Metz Hugo Humberto – 19/09/2006 – 7435 – Ampliación zona de camino – Progresivas 18250,00 m a 18400,00 m

19 - 562 – 30979 – Wagner Ignacio 88,889%; Muller Jorge Eduardo 11,111% - 04/09/1979 / 18/12/2002 – Rectificación de curva – Progresiva 19800,00 m

20 – 7673 – 100876 – Bier María Sara 54,54%; Hildermann Mariela Andrea 22,73%; Hildermann Néstor Fabián 22,73% - 25/06/2010 – 9153 – Ampliación zona de camino – Progresivas 20400,00 m a 20450,00 m

21 – 10261 – 33372 – Dalinger Alicia Donata 50%; Diaz Roque Horacio 50% - 08/06/2016 – 2143 – Ampliación de zona de camino – Progresivas 21750,00 m a 22050,00 m

Distrito Crucecitas

22 – 36522 – 100269 – Ibarra Gladis María 50%; Ibarra Dora Beatriz 50% - 17/12/2018 – 9988 – Ampliación de zona de camino – Progresivas 21750,00 m a 22050,00 m

23 – 4464 – 33177 – Miler Benjamín Carlos – 02/12/1992 – 2603 – Rectificación de curva – Progresivas 22100,00 m

24 – 17249 – 30765 – Olguín Eloy Rodolfo 50%; Olguín Sonia Beatriz 50% - 30/04/2008 – 2640 – Ampliación de zona de camino – Progresivas 22750,00 m a 23100,00 m

25 – 11923 – 32124 – Safra Sociedad de Responsabilidad Limitada – 26/12/2013 – 4028 – Ampliación de zona de camino – Progresivas 26900,00 m

26 – 2159 – 31127 – Gieco Claudio Luis – 13/06/2003 / 10/12/2004 – 7961 – Ampliación de zona de camino – Progresivas 27450,00 m a 27600,00 m

27 – 29149 – 117139 – Nuss Hilda Angélica – 17/02/2017 – 10054 – Obra de arte – Progresiva 28600,00 m

28 – 29152 – 30376 – Safra Sociedad de Responsabilidad Limitada – 19/01/2017 – 10057 – Rectificación curva – Progresivas 30000,00 m a 30050,00 m

29 – 29016 – 100076 – Malavessi Liliana Noemí – 09/08/2005 – 8272 – Rectificación de curva – Progresivas 31800,00 m a 32100,00 m

30 – 34840 – 33749 – García Hipólito Oscar – 15/05/2015 – 9868 – Rectificación curva – Progresivas 33400,00 m a 33700,00 m

31 – GyT 27/11 – 31197 – Bolognesi José Ignacio – 1945 – Tomo 26-Folio 55 – Rectificación curva – Progresivas 32900,00 m a 33100,00 m

32 – 14167 – 31164 – Bolognesi de Da Grava Magdalena Natalia – 30/03/1988 – 865 – Ampliación zona de camino – Progresiva 24200,00 m

33 – 14379 – 30951 – Bourdin Alcides Ramón 50%; Bourdin Roberto Gabriel 50% - 25/02/2009

34 – 17492 – 30391 – Los Tajamares SAAClel – 22/03/1977 – 2486 – Ampliación zona de camino – Progresiva 34600,00 m

DEPARTAMENTO PARANA

Ejido de Villa Seguí

35 – 82374 – 114411 – Agroservicios Don Carlos SRL – 24/08/2020 – 157189 – Ampliación zona de camino – Progresivas 1300,00 a 1400,00 m

DEPARTAMENTO NOGOYA

Distrito Don Cristóbal

36 – 10035 – 101626 – Varela Raúl Alfredo 50%; Varela Elizabeth Elena 50% - 27/12/2004 – 2282 – Ampliación zona de camino – Progresivas 14600,00 m a 14800,00 m

Distrito Crucecitas

37 – 10036 – 101625 – Varela Raúl Alfredo 50%; Varela Elizabeth Elena 50% - 20/05/2016 – 5454 – Ampliación zona de camino – Progresivas 14800,00 m a 15100,00 m

38 – 6792 – 33061 – Ibarra Gladis María 50%; Ibarra Dora Beatriz – 17/12/2018 – 3043 – Ampliación zona de camino – Progresivas 21100,00 m a 21300,00 m

39 – 8897 – 33364 – Olguín Héctor Ramón 25%; Olguín Eloy Rodolfo 37,50%; Olguín Sonia Beatriz 37,50% - 30/04/2008 – 2641 – Rectificación curva – Progresiva 22200,00 m

40 – 38352 – 124143 – Muller Miqueas Ernesto 25%; Muller Lucas Enrique 25%; Muller Ezequiel Josue 25%; Muller Bernabe Efrain 25% - 28/02/2020 – 10964 – Ampliación zona de camino – Progresivas 26200,00 m a 26300,00 m

DECRETOS

GOBERNACION

DECRETO N° 3669 GOB

Paraná, 24 de octubre de 2022

Reconociendo el gasto efectuado con la firma Howard Johnson - Neogame S.A., por un total de \$ 1.272.000 según factura B N° 0068-00004071, en concepto de hospedaje en 61 habitaciones por 2 noches los días 27 y 28 de junio del corriente año, de conformidad a lo expresado en el presente decreto.

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a emitir la Orden de Pago correspondiente a fin de que la Tesorería General de la Provincia abone a la firma Howard Johnson - Neogame S.A., CUIT N° 30-70992417-2 la suma indicada en el presente, conforme la factura obrante en autos.-

DECRETO N° 3670 GOB

HACIENDO LUGAR A RECURSO

Paraná, 24 de octubre de 2022

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales el Abogado Gerardo Ríos, apoderado legal de la Sra. Norma Alicia Brescacin, interpone Recurso de Queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 309927 - R.U. N° 2458406 y sus agregados;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, dichos actuados se encuentran en el Área Despacho de dicho ente, desde el 26/09/2022, encontrándose vencido el plazo previsto para su tramitación, conforme lo dispuesto por el Art. 35° de la Ley N° 7060;

Que en virtud de lo expuesto corresponde hacer lugar al recurso interpuesto e intimar al organismo moroso a imprimir el trámite pertinente a las actuaciones en cuestión;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 174° de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los Arts. 72° al 74° de la Ley N° 7060;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1°.- Hácese lugar al recurso de queja interpuesto por el abogado Gerardo Ríos, apoderado legal de la Sra. Norma Alicia Brescacin, MI N° 20.099.537 con domicilio legal en calle San Juan N° 481, de esta ciudad, por mora en la tramitación de las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 309927 - R.U. N° 2458406 y sus agregados, y en consecuencia intímase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia a efectos de imprimir a las actuaciones citadas el trámite pertinente dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado el presente.-

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Artículo 3°: Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación a la recurrente. Cumplido pase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

DECRETO N° 3671 GOB

Paraná, 24 de octubre de 2022

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a efectuar una solicitud de cotización tendiente a la locación de un inmueble, con destino a la Coordinación General de Orquestas y Bandas Infante Juveniles, dependiente de la Secretaria de Cultura del Gobierno de Entre Ríos, conforme la presente norma legal.-

Aprobando los Pliegos de Condiciones Particulares de lo Solicitud de Cotización, confeccionados por el Responsable Contable Jurisdiccional y el modelo de contrato a suscribir. los que agregados forman parte integrante del presente texto legal.-

DECRETO N° 3672 GOB

DECLARANDO FIESTA PROVINCIAL AL ENCUENTRO DE LAS COLECTIVIDADES

Paraná, 24 de octubre de 2022

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas por la Municipalidad de Gualeguay; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma se solicita se declare como Fiesta Provincial, al “Encuentro de las Colectividades”, en su edición 2022, evento que se realiza en dicha localidad desde el año 2016, y que se llevará a cabo el 12 de noviembre del corriente año; y

Que la organización del evento está a cargo de la Municipalidad de dicha localidad y tiene como Objetivo revalorizar y potenciar la historia, gastronomía, danzas y cultura de los inmigrantes de la ciudad de Gualeguay. En el año 2016 se comenzó a trabajar conjuntamente con los integrantes de cada Colectividad para llevar a cabo el “Encuentro de las Colectividades”, siendo ese año su 1° edición; y

Que en cada nueva edición el encuentro ha superado las expectativas convocando a gran público, entre locales y turistas, los cuales pueden apreciar desfiles de diferentes agrupaciones de la ciudad y de otras localidades, mostrando su identidad cultural y sus tradiciones mediante diversas comidas, clases abiertas de gastronomía, narración de historias y leyendas de los diferentes países, vestimentas representativas, bailes y música típica de cada región; y

Que asimismo la Secretaria de Turismo ha tomado intervención expresando su opinión favorable destacando que es política de estado fomentar el turismo en nuestra provincia razón por la que alienta y promociona la celebración de festividades que promueven el desarrollo turístico de la región; y

Que en consecuencia y atento a la trascendencia de la actividad propuesta, resulta pertinente dar curso a la solicitud incoada, ya que es compromiso de la Secretaria, el promover y destacar iniciativas como la descripta, que es una muestra más del rico patrimonio de los entrerrianos; y

Que ha tomado intervención de competencia la Coordinación Legal y Técnica de la Secretaria de Turismo; y

Que el presente se dicta en el marco normativo establecido por el Decreto N° 2372/77 y su modificatorio Decreto N° 4086/84 MAS;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1°.- Declárese “Fiesta Provincial” al “Encuentro de las Colectividades”, Edición 2022, que se llevará a cabo en la localidad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, el día 12 de noviembre del corriente año, conforme a los fundamentos expuestos en los Considerandos precedentes.-

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Artículo 3°: Registrar, comunicar a la Secretaría de Turismo y archivar.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO N° 3659 MGJ

MODIFICANDO PRESUPUESTO

Paraná, 20 de octubre de 2022

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas en el ámbito de la Jefatura de Policía de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se gestiona una modificación presupuestaria a los efectos de atender las erogaciones vinculadas a la instalación del Sistema Integral de Emergencia 911 en la ciudad de Concordia; y

Que con el fin de dar solución a lo peticionado, se adjuntaron las planillas analíticas del gasto y volante de reserva preventiva de crédito por pesos cuarenta y dos millones (\$ 42.000.000); y

Que obra intervención de la Oficina Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas quién consideró que la modificación de créditos interesada resulta técnicamente viable; y

Que el presente trámite encuadra en las disposiciones del Artículo 9° de la Ley N° 10.947 de Presupuesto año 2022;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1°.- Modifícase el Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2022, establecido por Ley N° 10.947, mediante transferencia compensatoria de créditos, por la suma total de pesos cuarenta y dos millones (\$ 42.000.000), en la Jurisdicción 91: Obligaciones a cargo del Tesoro, Unidad Ejecutora: Secretaría de Hacienda y Jurisdicción 20: Ministerio de Gobierno y Justicia, Unidades Ejecutoras: Jefatura Central - Direcciones y Jefatura Policía Provincia, de conformidad a las Planillas Analíticas del Gasto, que adjuntas forman parte integrante del presente decreto.-

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia y por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Artículo 3°: Comuníquese, publíquese. Con copia del presente pasen las actuaciones a sus efectos a la Jefatura de Policía y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

Hugo A. Ballay

DECRETO N° 3660 MGJ

MODIFICANDO PRESUPUESTO

Paraná, 20 de octubre de 2022

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas en el ámbito de la Jefatura de Policía de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se gestiona una modificación presupuestaria a los efectos de atender la contratación de un servicio de mantenimiento para la aeronave Cessna 210 A perteneciente a la Policía de Entre Ríos; y

Que con el fin de dar solución a lo petitionado, se adjuntaron las planillas analíticas del gasto y volante de reserva preventiva de crédito por pesos veintiún millones (\$ 21.000.000); y

Que obra intervención de la Oficina Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas quién consideró que la modificación de créditos interesada resulta técnicamente viable; y

Que el presente trámite encuadra en las disposiciones del Artículo 9° de la Ley N° 10.947 de Presupuesto año 2022;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1°.- Modifícase el Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2022, establecido por Ley N° 10.947, mediante transferencia compensatoria de créditos, por la suma total de pesos veintiún millones (\$ 21.000.000), en la Jurisdicción 91: Obligaciones a Cargo del Tesoro, Unidad Ejecutora: Secretaría de Hacienda y Jurisdicción 20: Ministerio de Gobierno y Justicia, Unidad Ejecutora: Jefatura Central - Direcciones, de conformidad a las Planillas Analíticas del Gasto, que adjuntas forman parte integrante del presente decreto.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia y por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Artículo 3°: Comuníquese, publíquese. Con copia del presente pasen las actuaciones a sus efectos a la Jefatura de Policía y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

Hugo A. Ballay

DECRETO N° 3661 MGJ

DECLARANDO DE INTERES PROVINCIAL SEMINARIO

Paraná, 20 de octubre de 2022

VISTO:

La gestión iniciada por las autoridades del Complejo "Escuela Hogar Eva Perón"; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma, solicita se declare de Interés Provincial el "III Seminario Internacional de Patrimonio Cultural", a realizarse en el salón de actos de dicho Complejo, los días 8, 9 y 10 de septiembre de 2022; y

Que dicho Seminario, es organizado de manera conjunta entre la Universidad Autónoma de Entre Ríos, la Coordinación del Complejo y el Museo Histórico Provincial "Hogar Escuela Eva Perón", como parte de un dispositivo de formación y capacitación que se enmarca en los 70 años, en 2020, de la colocación de la piedra fundamental de este histórico edificio por parte de la Señora Presidenta de la Fundación "Eva Perón"; y

Que este Seminario, de sentado prestigio en la Universidad Autónoma de Entre Ríos, pretende desarrollarse como un significativo aporte a la formación y profesionalización docente y no docente que transita los espacios de formación y producción de conocimientos en torno a la preservación de las identidades culturales como valor social de lo simbólico y de tutela del patrimonio cultural como sentido de pertenencia; y

Que el evento contará con la presencia de destacados especialistas en la temática, provenientes del país y del exterior; y

Que por lo expuesto precedentemente y considerando la importancia que reviste dicho evento y el alcance nacional e internacional del mismo, se considera oportuno declararlo, de Interés Provincial; y

Que el presente trámite encuadra en las disposiciones del artículo 2° del Decreto N° 4547/2011 GOB;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1°.- Declárase de Interés Provincial el "III Seminario Internacional de Patrimonio Cultural", que se realizó en el salón de actos del Complejo "Escuela Hogar Eva Perón", los días 8, 9 y 10 de septiembre de 2022, organizado conjuntamente entre la Universidad Autónoma de Entre Ríos, la Coordinación del Complejo y el Museo Histórico Provincial "Hogar Escuela Eva Perón"; de conformidad a lo expresado en los considerandos precedentes.-

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Artículo 3°: Comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET**Rosario M. Romero**

DECRETO N° 3662 MGJ

APROBANDO Y FINALIZANDO SUMARIO

Paraná, 20 de octubre de 2022

VISTO:

El Decreto N° 624/19 MGJ de fecha 26 de Diciembre de 2019; y

CONSIDERANDO:

Que por el citado texto legal obrante a fojas 30/31 de autos, se dispuso la Instrucción de un Sumario Administrativo a través de la Dirección de Sumarios, dependiente de la Fiscalía de Estado, al Agente Luciano Damián Martínez, DNI N° 33.623.252, Legajo N° 187.409, personal con situación de revista en la Subsecretaría de Derechos Humanos, dependiente de la Secretaría de Justicia del Ministerio de Gobierno y Justicia, por haber incurrido en más de diez (10) inasistencias injustificadas, encontrándose su conducta presuntamente incurso en la causal prevista en el Artículo 71°, Incisos a) y e) de la Ley N° 9755; y

Que a fojas 57/58 obra copia del Acta de Notificación Notarial del Decreto N° 624/19 MGJ a requerimiento del Señor Subsecretario de Derechos Humanos de la Provincia de Entre Ríos, instrumentada mediante Escritura

Número Doscientos Cuarenta y Cinco de fecha 28 de Julio de 2020 y autorizada por el Escribano Delegado de la Escribanía Mayor de Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, Sebastián Ibarra; y

Que a fojas 64, por Resolución N° 059/20 DSFE, el Señor Director de Sumarios dependiente de la Fiscalía de Estado, designó a la Instructora Sumariante de dicha dependencia, a los fines de la tramitación de la causa; y

Que a fojas 66 y vuelta, la Instructora Sumariante designada, aceptó el cargo y se avocó a la sustanciación del sumario dispuesto, disponiendo medidas de prueba y suspendiendo la fecha de Audiencia para recibir Declaración Indagatoria al sumariado, atento las razones de índole sanitarias contempladas en la Resolución N° 043/20 DSFE; y

Que a fojas 67, obra Oficio N° 307/20 DSFE dirigido al Señor Director General de Recursos Humanos de la Gobernación, solicitando los Antecedentes Administrativos y Disciplinarios del Agente Luciano Damián Martínez, DNI N° 33.623.252, Legajo N° 187.409, el que es cumplimentado a fojas 68/69; y

Que a fojas 70 y 75, obran Oficios N° 306/20 y 308/20 DSFE dirigidos a la Directora General de Despacho del Ministerio de Gobierno y Justicia, solicitando por su intermedio los Antecedentes Administrativos y Disciplinarios del Agente Luciano Damián Martínez, DNI N° 33.623.252, Legajo N° 187.409, como así también copias certificadas de las planillas de asistencias del mencionado Agente, los que son cumplimentados a fojas 73 y 78/79 respectivamente; y

Que a fojas 87 la Señora Instructora Sumariante fija fecha para recabar audiencia de Declaración Indagatoria al Agente sumariado el día 12 de abril de 2021 a las 09:00 horas; y

Que a fojas 91/92 y vuelta obran copias de las partes pertinentes de publicación en el Boletín Oficial de fecha 16 de Marzo de 2021 por el cual se cita con los apercibimientos de Ley a Declaración Indagatoria al Agente Luciano Damián Martínez, DNI N° 33.623.252, Legajo N° 187.409; y

Que a fojas 93 obra constancia de incomparecencia y ausencia de justificación a la audiencia de Declaración Indagatoria del Agente sumariado suscripta por la Instructora Sumariante actuante, decretándose su rebeldía y designándosele Defensor Oficial a fojas 94, aceptando dicho cargo este último a fojas 95; y

Que a fojas 97 la instructora sumariante actuante fija fecha para recabar Declaración Testimonial al Señor Subsecretario de Derechos Humanos en fecha 13 de septiembre de 2021, anexándose a fojas 101 Cédula de Notificación debidamente diligenciada; y

Que a fojas 103/104, obra agregada la respectiva acta de declaración testimonial recabada al Señor Subsecretario de Derechos Humanos; y

Que a fojas 106 se anexa Resolución de fecha 23 de Septiembre de 2021 de la Instrucción Sumarial actuante, por la que se dispone la apertura a prueba del trámite administrativo llevado adelante contra el Agente Martínez, notificándose al pie de la misma, el Defensor Oficial de la causa; y

Que a fojas 107 la defensa técnica designada, solicita la clausura del período probatorio, y poner los autos a su disposición para alegar de bien probado;

Que a fojas 108 por Resolución de fecha 20 de Octubre de 2021, la instructora sumariante dispone clausurar el período de prueba del presente Sumario Administrativo poniendo a disposición de la Defensa las actuaciones, para la presentación de su alegato, notificándose al pie de la misma, el Defensor Oficial de la causa; y

Que a fojas 109/110, el Abogado Defensor Oficial designado presentó, en tiempo y forma, el alegato de la causa; y

Que a fojas 112/113, la Instructora y Asesora Letrada Sumariante, eleva el Informe Final de la causa bajo N° 053/21 y, cumplimentados los procedimientos estatuidos por los Artículos 70° y 71° del Reglamento de Sumarios Administrativos, dicta la Resolución obrante a fojas 114, clausurando la presente causa y elevando las actuaciones al Señor Director de Sumarios dependiente de la Fiscalía de Estado; y

Que a fojas 117/119 y vuelta y por Nota N° 34, la Comisión Asesora de Disciplina de la Fiscalía de Estado aconseja al Poder Ejecutivo aprobar y dar por finalizado el presente Sumario Administrativo y decretar la cesantía del Agente Luciano Damián Martínez, DNI N° 33.623.252, Legajo N° 187.409, personal con situación de revista en la Subsecretaría de Derechos Humanos, dependiente de la Secretaría de Justicia del Ministerio de Gobierno y Justicia, por haber incurrido en inasistencias injustificadas a su lugar de trabajo, de manera continua e ininterrumpida, desde el mes de Diciembre del año 2015 a la fecha, acreditándose los cargos que se le endilgaran mediante Decreto N° 624/19 MGJ de fecha 26 de Diciembre de 2019, encontrándose su conducta incurso en las

causales previstas por el Artículo 71°, Inciso al de la Ley N° 9755- Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia de Entre Ríos- modificada por Ley N° 9811;

Que a fojas 124 obra informe de la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia dando cuenta que por Resolución N° 921/19 MGJ, se procedió a suspender el pago de haberes al Agente Martínez desde el 01 de octubre de 2019, expresando que antes de la fecha mencionada los haberes fueron liquidados en su totalidad por no haber recibido novedades de inasistencias del mencionado Agente, agregando a fojas 125 planilla con los montos liquidados por el período no informado;

Que conforme a lo informado precedentemente por la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia corresponde la remisión de las actuaciones al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos, ante el eventual daño al erario público, en tanto que conforme indica la planilla anexada a fojas 125, surgen montos liquidados desde diciembre de 2015 hasta el 30 de septiembre de 2019, período anterior a la Resolución N° 921/19 MGJ, los cuales generaran los respectivos intereses;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1°.- Apruébase y dése por finalizado el Sumario Administrativo dispuesto por Decreto N° 624/19 MGJ de fecha 26 de Diciembre de 2019 al Agente Luciano Damián Martínez, DNI N° 33.623.252, Legajo N° 187.409, personal con situación de revista en la Subsecretaría de Derechos Humanos, dependiente de la Secretaría de Justicia del Ministerio de Gobierno y Justicia, conforme los fundamentos vertidos en los considerandos del presente.-

Artículo 2°.- Dispónese la Cesantía del Agente Luciano Damián Martínez, DNI N° 33.623.252, Legajo N° 187.409, personal con situación de revista en la Subsecretaría de Derechos Humanos, dependiente de la Secretaría de Justicia del Ministerio de Gobierno y Justicia, por haberse acreditado los cargos formulados en su contra en el Decreto N° 624/19 MGJ de fecha 26 de Diciembre de 2019 quedando su conducta incurso en las causales previstas por el Artículo 71°, Inciso a) de la Ley N° 9755- Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia de Entre Ríos- modificada por Ley N° 9811.-

Artículo 3°.- Remítase al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos las presentes actuaciones, ante el eventual daño al erario público, por los montos liquidados en concepto de haberes del Agente Luciano Damián Martínez, DNI N° 33.623.252, Legajo N° 187.409 desde diciembre de 2015 hasta el 30 de septiembre de 2019 período anterior a la Resolución N° 921/19 MGJ, los cuales generarán los respectivos intereses, conforme los fundamentos vertidos en los considerandos del presente.-

Artículo 4°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Artículo 5°: Comuníquese, publíquese, remítase al Tribunal de Cuentas de la Provincia, y archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

DECRETO N° 3679 MGJ

Paraná, 24 de octubre de 2022

Disponiendo el pase a Retiro Obligatorio por Invalidez con goce de haberes, del Sargento Ayudante de Policía Don Mauricio Lionel Kletzky, clase 1975, MI N° 24.223.527, legajo personal N° 25.294, legajo contable N° 145.233, numerario de la Jefatura Departamental Guaaleguay, ya que a fojas 50, la Dirección de Asuntos Internos de la Policía de la Provincia de Entre Ríos informó que el funcionario no registra causas administrativas en trámite; y que a fojas 53 y vta., obra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, la que dictaminó que no se encontraron objeciones jurídicas que formular al respecto.-

DECRETO N° 3680 MGJ

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 24 de octubre de 2022

VISTO:

El Recurso de Apelación jerárquica interpuesto por el señor José Luis Panozzo, contra la Resolución N° 1676 C.G.E. de fecha 24 de abril 2019; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada norma legal Rechaza el Recurso de Apelación Jerárquica deducido por el Profesor José Luis Panozzo ante la Gobernación de la Provincia, contra el acto administrativo emanado del Jurado de Concursos del Consejo General de Educación con fecha 28 de Febrero de 2018 y notificado al mismo en igual fecha, dirigido a la Dirección Departamental de Escuelas de Federación disponiendo que: “este Cuerpo Colegiado indicó a la Dirección Departamental de Escuelas que debe dar de baja al Docente Panozzo, José Luis en el cargo de Director de 3a categoría de la Escuela N° 73 CUE 3003011”, por resultar formalmente improcedente; y

Que a fojas 117/118 interviene Fiscalía de Estado emitiendo Dictamen N° 318/18; y

Que a fojas 147 luce dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Consejo General de Educación, donde se señala que atento a la fecha de notificación de la Resolución puesta en crisis- 02/05/2019 conforme cargo obrante a fojas 125/126 vta.- y la fecha de presentación del remedio procesal -27/08/2019 a las 09:30 horas conforme surge del cargo agregado a fojas 138 vta.- el mismo resulta interpuesto fuera del plazo previsto por la citada Ley, motivo por el cual se lo debe tener por improcedente y no corresponde adentrarse en el análisis del fondo de la cuestión; y

Que el día de interposición de la impugnación en examen el plazo se encontraba vencido, sin posibilidad de rehabilitación, no procediendo por tanto, entrar a la consideración de los fundamentos del mismo; y

Que como consecuencia del mencionado criterio, no solo resultaría inconducente alegar la extemporaneidad del reclamo si al propio tiempo se ingresa al tratamiento de la cuestión de fondo planteada en el mismo, sino que, además de ello, como lo interpretó el Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, aquella conducta del Estado impediría luego en sede judicial- invocar como defensa la existencia de “Cosa Juzgada Administrativa”; y

Que a fojas 150/151 obra Dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia expresando en cuanto al análisis formal del presente acto recursivo, que el mismo se debe interponer contra un acto o decisión de autoridad administrativa, contemplado en el Artículo 60° de la Ley de Procedimientos para Trámites Administrativos N° 7060; y

Que además, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia agrega, en concordancia con lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Consejo General de Educación, que debido a que el presente Recurso resulta Interpuesto fuera del plazo previsto por la Ley N° 7060, se lo debe tener por improcedente y sugiere dictar acto administrativo rechazándolo por extemporáneo; y

Que en el mismo orden de ideas, Fiscalía de Estado aconseja desestimar el presente Recurso, por devenir formalmente inadmisibile; y

Que el presente se dicta en el marco de lo establecido por el Artículo 175, Inciso 24° de la Constitución Provincial y Artículo 60°, último párrafo de la Ley N° 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1°.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor José Luis Panozzo, D.N.I. N° 22.246.282, contra la Resolución N° 1676 CGE de fecha 24 de abril de 2019, atento a los argumentos invocados en los considerandos precedentes.-

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO N° 3663 MT

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 20 de octubre de 2022

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el apoderado del Señor Bienvenido Domingo Cepeda, DNI N° 11.047.602, contra la Resolución N° 895/21 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 08 de febrero de 2021; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución puesta en crisis ha sido notificada el 12 de marzo de 2021, según consta a fojas 103, y el mencionado recurso fue articulado el 25 de marzo de 2021, conforme cargo obrante al pié de fojas 106 vuelta, por lo que el mismo se dedujo en tiempo y forma según lo normado por el artículo 62° y siguientes de la Ley N° 7060; y

Que, conforme obra a fojas 57/59, en el escrito de reclamo inicial, el Señor Bienvenido Domingo Cepeda, en su carácter de beneficiario de una Jubilación Ordinaria Especial, como ex agente dependiente de la Dirección Provincial de Vialidad se presentó, a través de su apoderado legal, ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y peticionó "... se proceda a reajustar el haber de mi mandante y abonar las diferencias salariales entre los haberes percibidos y los que correspondía percibir, con más los intereses ..."; y

Que, seguidamente, en los fundamentos de su presentación, relató que la Dirección Provincial de Vialidad había modificado su estructura orgánica y que el cargo que detentaba fue promovido a una categoría administrativa superior, y especificó: "sin que dicha mejora salarial fuera trasladada a mi mandante, siquiera parcialmente", "los haberes previsionales ... no han sido reajustados, modificándose la categoría tomado como base para la liquidación del haber previsional", y citó jurisprudencia en apoyo de su pretensión. Asimismo, peticionó el reajuste de sus haberes jubilatorios por inclusión de los adicionales por Mayor Jornada Horario, por Responsabilidad Funcional y por Dedicación Intensiva, como asimismo, peticionó la revisión de los adicionales Destino en Obra y Desarraigo; y

Que, conforme consta en autos, se dio intervención, a fojas 69, al Departamento de Recursos Humanos de la Dirección Provincial de Vialidad, y a fojas 71, el Área Liquidaciones del ente previsional, quienes emitieron informe de su competencia; y

Que, previa intervención legal, se dictó la Resolución N° 4838/20 CJPER, anexa a fojas 76/79, por medio de la cual se rechazó el planteo de adecuación escalafonaria por modificación de la estructura orgánica, se hizo lugar al reclamo de liquidación del adicional por Mayor Jornada Horaria (a partir de la fecha del mencionado acto resolutivo), se rechazó el reajuste de los adicionales Desarraigo y Destino en obra y, finalmente, se dispuso el rechazo de la inclusión del adicional por Responsabilidad Funcional; y

Que, contra dicho acto administrativo, el Señor Cepeda interpuso, a fojas 82/85 un Recurso de Revocatoria por el cual se agravio: 1. Por la decisión adversa a su pretensión de reajuste de sus haberes por modificación de la clase vial contemplada; 2. Por la decisión adversa a la pretensión de reajuste por inclusión del adicional por Dedicación o Jornada Intensiva (se advierte que la resolución atacada no se expidió sobre ello); 3. Por la decisión de acoger su pretensión de inclusión en sus haberes del adicional por Mayor Jornada Horaria sin que ello contemple el pago del retroactivo correspondiente al período no prescripto desde la fecha del reclamo inicial; 4. Por la decisión adversa a su pretensión de reajuste por incremento de los porcentajes correspondientes a los adicionales Desarraigo y Destino en Obra y 5. Por la decisión adversa al reconocimiento del adicional por Responsabilidad Funcional; y

Que, previa intervención legal se dictó la Resolución N° 895/21 CJPER, obrante a fojas 97/101, por la cual el Ente previsional hizo lugar parcialmente al Recurso de Revocatoria reconociendo el pago del adicional por Mayor Jornada Horaria por el período cerrado que abarca dos (02) años para atrás contados desde la fecha de su solicitud originaria, efectuada el 04 de febrero de 2020. Por otro lado, rechazó todos los demás rubros contemplados como materia de agravio; y

Que, contra dicho acto administrativo, el Señor Cepeda interpuso, a fojas 104/106 y vuelta, el presente Recurso de Apelación Jerárquica por el cual consideró que la Resolución concitada se ha fundado en razones equivocadas y disparó sus críticas sobre tres cuestiones puntuales: una parte fustigó la falta de reconocimiento de la adecuación escalafonaria perseguida, por otro lado, cuestionó la desestimación del reajuste de los ítems Destino en Obra y Desarraigo y, finalmente, se alzó contra la falta de reconocimiento del adicional por "Responsabilidad Funcional" destacando que las funciones por él desempeñadas lo hacían acreedor de tal concepto; y

Que, a fojas 117/120, tomó intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y, a fojas 124/127, lo hizo el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, quienes de modo coincidente, se pronunciaron en sentido adverso a la procedencia del Recurso con relación a la pretensión de reajuste por adecuación de la clase vial y de incremento de los rubros Desarraigo y Destino en Obra; en cuanto al rubro adicional por Responsabilidad Funcional, ambas asesorías, aconsejaron su acogimiento; y

Que, a fojas 129/136 y vuelta, mediante Dictamen N° 0188/22, tomó intervención Fiscalía de Estado y, en primer lugar, expuso sintéticamente los agravios que el recurrente afirmó le son producidos por las decisiones adoptadas en el acto atacado. Así, el Señor Cepeda sostuvo como primer agravio vinculado a la decisión de rechazar su pretensión de reajuste de sus haberes jubilatorios por reubicación escalafonaria (o reconocimiento de una nueva clase vial a su favor en razón de la rejerarquización de la función que desempeñara al momento de su cese), que esta denegatoria se aparta del criterio jurisprudencial imperante: citó los fallos "Borches", "Corradini", "Errasti" y, como más reciente, "Pimentel"; expresó que el criterio del fallo "Aguirre", contrariamente a lo expresado en la motivación del acto atacado, no resulta de aplicación, y afirmó que el fallo "Brunengo" no ha supuesto una ratificación del criterio sentado en el fallo "Aguirre". Manifestó que la decisión adoptada en la Resolución atacada vulnera el principio de movilidad consagrado en el artículo 71° de la Ley N° 8732. Reiteró que el cargo detentado en actividad y hasta su cese, ha sido promovido a una categoría administrativa superior y, por ende, ha recibido un incremento salarial que no ha sido traspelado a su haber jubilatorio; y

Que, como segundo agravio, relativo a la no incorporación a sus haberes jubilatorios del adicional por Responsabilidad Funcional, el Señor Cepeda afirmó que él se desempeñó en actividad y en forma previa al cese, en uno de los cargos indicados en la normativa salarial aplicable a la materia, para resultar acreedor del mencionado adicional. Aseveró que "... con tal proceder se contraviene expresamente la Res. N° 1325/15 D.A. que comprende las funciones desempeñadas por el recurrente dentro de las que le corresponde la percepción del Adicional por Responsabilidad Funcional"; y

Que, como tercer agravio, el recurrente sostuvo que el rechazo de su pretensión de reajuste por incremento de las sumas que entiende le corresponde percibir por los rubros Desarraigo y Destino en Obra se debe a un error del Ente Previsional, atento haber omitido trasladar al recurrente "... aumentos dispuestos sobre tales conceptos al personal en actividad"; y

Que, respecto al primer agravio, esto es, su disconformidad con el rechazo de su pretensión de reajuste de sus haberes jubilatorios por reubicación escalafonaria, Fiscalía de Estado, luego de manifestar su plena adhesión al criterio adoptado por las dos áreas jurídicas pre opinantes en esta instancia recursiva aconsejando el rechazo de esta pretensión, entendió pertinente destacar lo consignado en el informe emanado del Departamento de Recursos Humanos de la Dirección Provincial de Vialidad, a fojas 69, donde se expresó "... las funciones que desempeñara el ex - agente Bienvenido Domingo Cepeda ... al momento de su cese como "Equipista B" (Clase Vial XIV), han permanecido sin modificaciones dentro del Escalafón Vial"; y

Que, así, el mencionado Organismo de Contralor puso de manifiesto que viabilizando el presente recurso una pretensión de reajuste de haberes basada en la invocación de una readecuación escalafonaria determinante de una rejerarquización de las funciones desarrolladas al cese por el recurrente, y siendo que el referido informe obrante a fojas 69, expresa que tales funciones no han sufrido modificaciones desde la fecha de cese del recurrente, emerge incontrovertible la improcedencia de la pretensión de reajuste reclamada; y

Que, sin perjuicio de ello, Fiscalía de Estado destacó ya haberse pronunciado frente a casos anteriores en los que se ha viabilizado análoga pretensión, emitiendo un criterio sobre ello el cual ha sido consignado en el Dictamen N° 392/17 F.E. (entre otros), cuyos fundamentos allí expuestos fueron receptados por el Decreto N° 4056/17 MT, de fecha 1° de diciembre de 2017 (publicado en el Boletín Oficial de la Provincia N° 26.475, de fecha

17 de agosto de 2018, por el que se rechazó el Recurso de Apelación Jerárquica articulado contra la Resolución 2289/16 CJPER que había desestimado un reclamo de reajuste de haberes por modificación de la clase vial de un ex agente de la Dirección Provincial de Vialidad; y

Que, en relación al criterio adoptado en el Dictamen N° 392/17 F.E., señaló que el mismo resulta coincidente con el adoptado por la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1, y confirmado por el Superior Tribunal de Justicia mediante sentencia de fecha 26 de febrero de 2019, en autos: “Brunengo, Nilda Hortensia c/ Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos - Contencioso Administrativo” en lo que, al rechazar la demanda interpuesta contra el Estado Provincial y la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos vinculado a un reajuste retroactivo de haber jubilatorio, se sostuvo: “La decisión que en sede administrativa se adoptó y que Brunengo reclama repercute en su haber jubilatorio, no trata de un incremento general de salarios, previsto y equilibrado presupuestariamente; ni un aumento no contributivo al sistema jubilatorio. Se trata de un encasillamiento dentro del escalafón general para aquellos empleados que cumplan determinados requisitos, que produce, indirectamente, un aumento salarial, ya que para agentes que cumplieran determinadas funciones se ordenan nuevos encasillamientos en diversas categorías en escala ascendente y como consecuencia directa, pasan a percibir un mayor salario” (...); y

Que, en dicha sentencia, se expresó: “... Los casos de nuevos “encasillamientos”, “categorizaciones” o “escalafonamientos” en la planta activa constituyen el ejercicio de potestades propias de la administración, de organizarse y asignar funciones a su personal (...). Lo que no significa autorizar en pro de la norma la equiparación con una categoría superior a la que detentaría en actividad si continuara trabajando, es decir un ascenso encubierto en una supuesta equivalencia de tareas (...), en la medida en que la equivalencia invocada no existe, ya que, de existir el vínculo entre cargo y función en actividad con cargo y función en pasividad, toda vez que se suprime el cargo en actividad se debería suprimir en la jubilación”; y

Que, asimismo, Fiscalía de Estado puso de relieve que el mencionado criterio, conteste con el adoptado en el fallo “Brunengo”, también fue confirmado por el Máximo Tribunal Provincial en su sentencia fechada 27 de mayo de 2019, en autos caratulados: “Vírgala, Jorge Antonio c/ Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos s/ Contencioso Administrativo s/ Recurso de Inaplicabilidad de ley” (Causa N° 3875 - Año: 2018); y

Que, por tal motivo y en mérito a la brevedad, el mencionado Organismo de Controlar estimó pertinente remitirse a las consideraciones expuestas en dicha intervención propiciando el rechazo de este primer agravio; y

Que, sin perjuicio de lo planteado precedentemente, a todo evento, opuso como argumento de fondo contra el reclamo, la prescripción bienal respecto de las diferencias retroactivas por dos (02) años hacia atrás contados desde el reclamo administrativo efectuado el 04 de febrero de 2020, lo cual se fundamenta en la Ley Provincial N° 9428 (B.O. 27 de setiembre de 2002), cuyo artículo 26° establece que: “Se aplicará para la prescripción de los beneficios de jubilación y de pensión su transformación y reajuste, el artículo 82° de la Ley Nacional N° 18.037”. Para el caso de reclamos de reajustes, la norma nacional a la que remite la ley local, establece un plazo de prescripción de Dos (2) años; y

Que, respecto al segundo agravio expresado por el recurrente, esto es, su disconformidad con el rechazo de la pretensión de reajuste de sus haberes jubilatorios por inclusión del adicional por Responsabilidad Funcional en el porcentaje correspondiente, abonándose las sumas retroactivas adeudadas, con más intereses, Fiscalía de Estado estimó dable recordar que el mencionado adicional fue instituido por el Decreto N° 4458/90 MGJOSP, y extendido al personal dependiente de la Dirección Provincial de Vialidad, mediante el Decreto N° 5890/90 MEH de fecha 28 de diciembre de 1990, cuyo artículo 1° lo estableció como un concepto bonificable para la antigüedad y título para el personal jerarquizado de la Dirección Provincial de Vialidad, conforme determinados porcentajes sobre el sueldo básico; a su vez, el artículo 2° del Decreto N° 5890/90 MEH previó su liquidación y pago a favor de los agentes que cumplan efectivamente las funciones indicadas en los considerandos de ese acto administrativo, mediante decisión adoptada por resolución de Presidencia de ese Ente Autárquico; y

Que, posteriormente, mediante Resolución N° 141/13 DPV, se modificó el régimen del adicional de referencia, homologándose la Resolución N° 028/12 emitida por la Comisión Paritaria Provincial con esa misma finalidad, es decir, disponiendo modificaciones sobre el régimen del adicional y, en definitiva, ampliándose el ámbito subjetivo de destinatarios exigiéndose, asimismo, la prestación efectiva de las funciones; y

Que, luego, por Resolución N° 1325/15 DPV, se homologó la Resolución N° 044/13 que emitiera la Comisión Paritaria Provincial y se ampliaron nuevamente las funciones comprendidas en el régimen del adicional, incorporándose las de equipistas B, C, D, E, chofer de unidad pesada A y B, quedando sujeto el pago del adicional a la constatación de cumplimiento efectivo de las funciones nominadas; y

Que, en segundo lugar, Fiscalía de Estado expresó advertir que con relación a este rubro, el área legal del Ente Previsional, con anterioridad al dictado del acto atacado, se expidió en sentido contrario a su procedencia atento lo establecido con carácter de interpretación general mediante la Resolución N° 2337/20 CJPER de fecha 17 de junio de 2020, conforme la cual, "... todos los componentes salariales especiales que no fueran percibidos en actividad, no serán integrados al haber jubilatorio, de retiro o de pensión correspondiente a beneficiarios que ya hubieran obtenido el beneficio previsional al momento de la creación o institución de dichos componentes salariales" (artículo 1° de la citada Resolución); y

Que, al respecto, Fiscalía de Estado destacó que en fecha 23 de febrero de 2021 fue emitida la Resolución N° 1284/21 CJPER, a la que el Señor Presidente del Ente Previsional ha dado carácter de Interpretación General sobre Reajustes de Adicionales y/o Modificaciones de Cargos y/o Categorías en Pasividad, dejando sin efecto la Resolución N° 2337/20 CJPER que, en su oportunidad, sustentó el rechazo del rubro considerado; y

Que, la Resolución N° 1284/21 CJPER establece en su artículo 3° los adicionales particulares o especiales deben ser motivo de análisis casuístico y no pueden integrar, en principio, el haber previsional; debe atenderse la funcionalidad propia de la bonificación y las causas que motivaron la creación del mismo. Conforme este artículo, si de dicho análisis no surge una equiparación o analogía entre la labor que desempeñaba el/la reclamante con la prestación del servicio activo, no podrá ser anexado como rubro previsional. El promedio a incorporar no podrá superar los veinticuatro (24) meses proporcionales en coincidencia con el período de prescripción bienal (artículo 26° de la Ley N° 9428), dado que no está contemplada la situación en el artículo 63° de la Ley N° 8732. (Considerando la naturaleza de "particular o especial" del adicional por responsabilidad funcional, la previsión del artículo 3° transcripto, resulta de aplicación para el tratamiento de la pretensión examinada); y

Que, señalado ello, Fiscalía de Estado destacó que el adicional por Responsabilidad Funcional al ser un adicional de naturaleza especial o particular, su reconocimiento y pago sólo procede frente a casos en los que se encuentre debidamente acreditado el cumplimiento de los recaudos previstos en la normativa que lo instituye y regula; y

Que, así entendió dable focalizarse en el contenido del informe de fojas 69, emanado del Departamento de Recursos Humanos de la Dirección Provincial de Vialidad, otrora empleador del recurrente, puesto que en él se sostuvo: "... Se comunica que por imperio de la Resolución N° 1325/15 DA homologatoria de la Resolución N° 044/13 de la Comisión Paritaria Provincial a las mencionadas funciones le corresponde la percepción del adicional por responsabilidad funcional al 30%, sujeto al cumplimiento efectivo de las mismos"; y

Que, asimismo, se aclaró que en el párrafo transcripto precedentemente cuando se hace referencia "a las mencionadas funciones", remite a aquellas funciones que desempeñara el ex agente en actividad y que fueron especificadas en el primer párrafo de aquel informe: "Equipista B"; y

Que, atendiendo la naturaleza del adicional bajo examen y al contenido del informe referenciado, del cual emerge que las funciones desempeñadas por el recurrente a su cese son funciones hoy remuneradas por el adicional por Responsabilidad Funcional puesto que están comprendidas en el ámbito de aplicación de la normativa que instituye y regula ese rubro, Fiscalía de Estado concluyó en la procedencia del reajuste pretendido por incorporación del mencionado adicional; y

Que, respecto al tercer agravio expresado por el recurrente, esto es cuestionamiento por el rechazo ordenado respecto de su reclamo de reajuste por incremento de las sumas correspondientes a los adicionales "Desarraigo" y "Destino en Obra", que integran sus haberes jubilatorios, Fiscalía de Estado expresó que del reexamen de las actuaciones emerge que, en su informe obrante a fojas 71, el Área Liquidaciones del Ente Previsional afirmó: "Los adicionales por Destino en Obra 50% y 100%, así como también Desarraigo 20% y 40%, se liquidan en forma correcta, conforme a las planillas demostrativas de servicios de la DPV obrantes en autos"; y

Que, a partir de la revisión del trámite, ha sido sobre la base de ese informe técnico - contable que las áreas jurídicas intervinientes en este trámite se han expedido emitiendo una coincidente sugerencia adversa a la procedencia de la concreta pretensión analizada; y

Que, ciertamente, para el análisis de reclamos de esta naturaleza, el informe técnico es prácticamente definitorio, porque requiriéndose una revisión de la liquidación que se efectúa sobre de ciertos conceptos o rubros, no corresponde sino respetar la opinión del área con competencia técnica específica en la materia, en este caso, el Área Liquidaciones del Ente Previsional, emisora del informe de fojas 71; y

Que, este criterio es sostenido por Fiscalía de Estado, quien frente a pretensiones de reajuste análogas, ha afirmado: “El informe de referencia ha sido elaborado por el área de mención dentro de su esfera de competencia específica; así y puesto que su control por parte de esta Fiscalía de Estado queda circunscripta a la detección de un manifiesto error o vicio de ilegitimidad, los que no se advierten configurados en el caso, no se aprecian razones para objetar las conclusiones arribadas en el mentado informe”; y

Que, asimismo, el mencionado Organismo de Contralor, ha expresado en anteriores intervenciones “se estima pertinente destacar que, de acuerdo a lo expresado por la Procuración del Tesoro de la Nación en su dictamen 207:343, los informes técnicos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor”. Por consiguiente, habiendo informado el Área técnica con competencia específica en la materia que los adicionales “Desarraigo” y “por Destino en Obra” se encuentran correctamente liquidados en los haberes del Señor Cepeda es que sugirió el rechazo de la pretensión de reajuste por invocación de incrementos en ambos rubros; y

Que, en virtud de todo lo expresado, Fiscalía de Estado culminó su Dictamen aconsejando hacer lugar parcialmente al Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor Cepeda contra la Resolución N° 895/21 CJPER de modo tal de rechazar su pretensión de reajuste de sus haberes jubilatorios por readecuación de la clase vial contemplada y por incremento de los rubros Desarraigo y Destino en Obra, y hacer lugar al Recurso con relación a la pretensión de reajuste por inclusión del porcentaje correspondiente al adicional por Responsabilidad Funcional, de conformidad con lo expresado en los párrafos que anteceden; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones o las que arriba el organismo técnico - legal precedentemente referido;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1°.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquico deducido por el apoderado del Señor Bienvenido Domingo Cepeda, DNI N° 11.047.602, con domicilio legal constituido en calle Santa Fe N° 322, 8vo “B” de la Ciudad de Paraná, Entre Ríos, contra la Resolución N° 895/21 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 08 de febrero de 2021 en lo que concierne a su pretensión de reajuste de sus haberes jubilatorios por readecuación de la clase vial contemplada y por incremento de los rubros Desarraigo y Destino en Obra, conforme los considerandos del presente Decreto.-

Artículo 2°.- Hágase lugar al Recurso de Apelación Jerárquica deducido por el apoderado del Señor Bienvenido Domingo Cepeda, DNI N° 11.047.602, contra la Resolución N° 895/21 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 08 de febrero de 2021 en lo que concierne a la pretensión de reajuste del haber previsional por inclusión del porcentaje correspondiente al adicional por Responsabilidad Funcional, conforme los considerandos del presente Decreto.-

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Artículo 4°: Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

DECRETO N° 3664 MT

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 20 de octubre de 2022

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor Juan Ramón Vega, DNI N° 23.975.258, por derecho propio y con patrocinio letrado, contra la Resolución N° 109/22 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 24 de enero de 2022; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución puesta en crisis ha sido notificada el 24 de enero de 2022, según consta a fojas 82, y el mencionado Recurso fue articulado el 1° de febrero de 2022, conforme cargo obrante al pié de fojas 90 vuelta, por lo que el mismo se dedujo en tiempo y forma según lo normado por el artículo 62° y siguientes de la Ley N° 7060; y

Que, oportunamente se presentó ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, el Señor Juan Ramón Vega, expresando ser cónyuge supérstite de la Señora Griselda Leonor Narvaez quien fuera trabajadora activa dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia, fallecida el 03 de agosto de 2021, según surge del Testimonio de Defunción obrante a fojas 07, y adjuntó a su petición diversa documental probatoria en la que fundó su pedido; y

Que, previa intervención legal se dictó, a fojas 80/81 y vuelta, la Resolución N° 109/22 CJPER denegando el beneficio pretendido, dado que de la documental acreditada surgió que el 14 de septiembre de 2017 contrajeron matrimonio las partes (conforme copia certificada del Acta de Matrimonios obrante a fojas 09), en tanto que la obra social (Instituto de Obra Social de la Provincia de Entre Ríos) de la cual la Señora Narvaez era titular emitió informe expresando que la misma no poseía adherentes, además, de los recibos incorporados surgió que no percibía salario familiar por cónyuge, siendo insuficiente el resto de la documental acompañada (factura de luz e información sumaria) para acreditar la convivencia del interesado con la causante al tiempo de fallecimiento o haber gozado de prestación alimentaria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46° y 57° inciso 2, párrafo 2°; y

Que, contra este acto resolutivo el Señor Vega interpuso el presente Recurso de Apelación Jerárquica, por medio del cual sostuvo que desde la celebración del matrimonio y hasta acaecido el fallecimiento de la Señora Narvaez mantuvo una convivencia ininterrumpida con ella, destacó que lo mismo surgía de la paridad de domicilios que presentaban, de las facturas de luz y de la testimonial arrimada. Sostuvo que el Organismo previsional fundó su rechazo en una errónea interpretación de la ley expresando que no hubo convivencia sin una prueba de donde surgiera ello. Asimismo, expresó que si bien es cierto que no se encontraba adherido a la obra social de la causante ni se cobraba salario familiar por cónyuge, éstas no eran condiciones imprescindibles para adquirir su derecho a pensión. En apoyo de su postura citó como antecedente jurisprudencial lo resuelto en la Cámara Contencioso Administrativa N° 1 de la Ciudad de Paraná, en los autos: "Coronel Mirta Odilia c/ Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos y Estado Provincial s/ Contencioso Administrativo" (Expediente N° 108); y

Que, a fojas 97/99, al tomar intervención el Área Central Jurídica del Organismo previsional ratificó su opinión contraria al otorgamiento de la prestación, sosteniendo que el actor no logró desvirtuar los argumentos fundantes de la negativa manifestada al haber emitido su dictamen de competencia anterior, sosteniendo, por lo tanto, el rechazo al recurso interpuesto. En tal sentido, dicha asesoría jurídica puso de manifiesto que no se aportó prueba suficiente que acredite la convivencia al momento del deceso y en el lapso de tiempo anterior, basándose en dos cuestiones principales: que la causante no percibía salario por cónyuge y que la misma no tenía adherentes declarados en la obra social. En atención a ello, sugirió el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica incoado en autos; y

Que, a fojas 103/105, se expidió la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social quien expresó que si bien el quejoso demostró la coincidencia formal de domicilios legales, no pudo arrimar prueba contemporánea que acredite dicha convivencia al momento del deceso de la Señora Narvaez, poniendo de manifiesto que obraba una aparente orfandad probatoria, resaltada por el Ente previsional, quien -en virtud de su especialidad técnica- es el que debe interpretar la misma; y

Que, sin embargo, y dado la naturaleza del beneficio solicitado, desde la mencionada área legal se consideró que debía abundarse en documental probatoria, que resulte determinante y no deje lugar a dudas de la convivencia matrimonial al momento de producido el fallecimiento y, de tal modo, se acredite que los cónyuges no se encontraban separados de hecho al momento del suceso; ello, a fin de lograr discernir -por parte del Ente previsional- si corresponde o no el otorgamiento de la pensión pretendida; y

Que, a fojas 231/233, mediante Dictamen N° 0402/22, tomó intervención Fiscalía de Estado quien, en primera instancia, delimitó la cuestión central que se encontraba controvertida en estas actuaciones, ya que si bien, el presentante solicitó el beneficio de pensión, derivado del fallecimiento de su esposa, en su condición de viudo, portando el derecho que otorga el artículo 46° de la Ley N° 8732 en su primer inciso, el Ente previsional, consideró que no hay prueba sobre la convivencia de los esposos al momento del fallecimiento de la causante y emitió el acto administrativo puesto en crisis, que se sustentó en la aplicación del artículo 57° inciso al punto 2° de la Ley N° 8732, el cual establece: "... No tendrán derecho a pensión ... el cónyuge cuando ... estuviera divorciado o separado de hecho ..."; y

Que, uno de los agravios centrales del recurrente consistió en sostener que la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia hubiera podido, previo a emitir la Resolución denegatoria, solicitar o producir medidas probatorias tendientes a esclarecer la cuestión de la hipotética falta de convivencia al momento del fallecimiento; y

Que, Fiscalía de Estado entendió que, en este aspecto, le asistía razón al recurrente, ya que la actividad del Ente previsional se limitó a cuestionar y/o desechar la prueba acompañada, no admitiendo en ninguna instancia, ya sea previo a la emisión del acto y/o en la presente etapa recursiva, impulsar, no solo las que hubiera creído conducentes, sino tampoco la propuesta por el Señor Vega; y

Que, en este orden de ideas y a fin de resguardar el derecho de defensa del recurrente, Fiscalía de Estado en base a solicitud expresa del recurrente y/o para complementar la prueba acompañada, gestionó pedidos de información tanto al Hospital San Martín de esta ciudad, como a la empresa Energía de Entre Ríos Sociedad Anónima (ENERSA); y

Que, la primera medida que se produjo fue oportunamente solicitada por el recurrente en su escrito de foja 85 segundo párrafo. En dicho contexto, Fiscalía de Estado remitió la Nota N° 0623-2 de fecha 08 de junio de 22, obrante a fojas 107, mediante la cual solicitó al Señor Director del Hospital San Martín: "... tenga a bien remitir a esta Fiscalía de Estado copia certificada de la historia clínica de la Sra. Griselda Leonor Narvaez, DNI N° 13.182.167, quien falleciera en ese Nosocomio en fecha 03/08/2021, debiendo destacar a todo evento, él o las personas que figuren como familiar acompañante o a cargo de la misma ..."; y

Que, agregada la historia clínica de la causante, Fiscalía de Estado advirtió que de dicha documental, no se aportaba en todo su análisis, un solo dato de que el Señor Vega, se hubiere encontrado acompañando, cuidando o a cargo de la causante, en los largos días de internación previos a su deceso. Incluso, se observó que en varios tipos de formularios no se hace mención a su estado civil y que, si bien su fallecimiento se habría producido por COVID, la misma presentaba secuelas neurológicas producto de un ACV isquémico de una antigüedad de cinco años; y

Que, en dicha historia clínica, también se acreditaron distintas internaciones de la causante. Así pues, a fojas 175 y vuelta se observa un pedido de consentimiento de intervención quirúrgica de fecha 19 de mayo de 2019, que fue firmado exclusivamente por la propia paciente; y

Que, por otra parte, a fojas 18, obra una exposición policial, en donde se manifiesta que: "... El dicente se hace presente ante la autoridad policial a fin de dejar constancia que el único servicio que llegó a su domicilio es el de la Luz, a nombre de su esposa fallecida la Sra. Griselda Leonor Narvaez, D.N.I. N° 13.182.167 ...", constancia fechada en fecha 24 de septiembre de 2021. Reforzando esta afirmación acompañó a fojas 19 y 20 dos facturas del servicio eléctrico a nombre de la causante, con domicilio en calle General Gerónimo Espejo s/n, ID: 724245201; y

Que, a fin de corroborar dicho extremo, Fiscalía de Estado, remitió a la empresa ENERSA, la nota N° 697-2 con los datos identificatorios de la causante y del servicio eléctrico referido, a fin de que se informen todos los antecedentes obrantes en dicha empresa relacionados con el servicio eléctrico requerido por la Señora Narvaez; y

Que, en respuesta a dicho petitorio, se señaló: "... le informamos que la Sra. Griselda Leonor Narvaez D.N.I. N° 13.182.167, es titular del suministro de energía eléctrico individualizado con el N° de NIS o ID 7242452 prestado

por esto Distribuidora en el domicilio sito en calle Gral. Gerónimo Espejo s/n de la localidad de Paraná. Dicho servicio se encuentra de alta desde el 27.8. 1999 ..."; y

Que, además en forma contemporánea, Fiscalía de Estado remitió Nota N° 622-2 a la misma empresa en donde solicitó se informe: "... Si el Señor Vega Juan Ramón, DNI 23.975.258, ha tenido servicio eléctrico a su nombre, indicando en su caso, el o los domicilios que obren en sus registros, como así también remita copia de cualquier documentación que obra en vuestro poder con motivo de la oportuna solicitud"; y

Que, de la contestación de ENERSA, se advirtió discrepancias con las afirmaciones del recurrente, primeramente, se expresó que el Señor Vega, es titular de un suministro de energía eléctrica distinto al de la causante. En efecto: "... Al respecto informamos que el Sr. Juan Ramón Vega, D.N.I. N° 23.975.258 es titular del suministro de energía eléctrica identificado con el N° de NIS o ID 7432433-01, prestado por esta Distribuidora en el domicilio sito en calle Telemaco Susini, Enrique N° 944 de la Localidad de Paraná. Dicho suministro fue dado de alta a su nombre el 29.6.2018" y, por otra parte, de la constancia de habilitación se advirtió que el recurrente solicitó este servicio residencial a su nombre aproximadamente a un año de su matrimonio con la causante y que el domicilio de calle Telemaco Susini N° 944, no es el mismo que el de calle General Gerónimo Espejo s/n donde la causante tenía el servicio eléctrico a su nombre; y

Que, de lo expuesto, Fiscalía de Estado corroboró que no es verosímil la afirmación del recurrente sobre la existencia de un único servicio vigente en el hogar conyugal al momento del deceso de la causante; y

Que, en atención al resultado de las medidas preliminares llevadas a cabo por el mencionado Organismo de Contralor, éste se expresó afirmando que resultaba razonable la conclusión a la que arribó el Ente previsional en la Resolución puesta en crisis al considerar que resultaba de aplicación al caso el artículo 57° inciso al punto 2° de la Ley N° 8732 que establece: "... No tendrán derecho a pensión el cónyuge cuando... estuviera divorciado o separado de hecho", puesto que tal cohabitación no se comprueba en el caso, existiendo fuertes indicios de su interrupción; y

Que, en atención a todo lo expuesto precedentemente y en consonancia con los servicios jurídicos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, Fiscalía de Estado aconsejó rechazar la presentación recursiva interpuesta por el Señor Juan Ramón Vega; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriban los organismos técnico - legales precedentemente referidos;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1°.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica deducido por el Señor Juan Ramón Vega, DNI N° 23.975.258, por derecho propio y con patrocinio letrado, con domicilio legal en calle 25 de Junio N° 380 de la Ciudad de Paraná, Entre Ríos, contra la Resolución N° 109/22 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 24 de enero de 2022 y, ratifíquese la misma en todos sus términos, conforme los considerandos precedentes.-

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Artículo 3°: Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero



Sección Comercial

SUCESORIOS

PARANA

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Obaid Stella Maris s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 19253, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de STELLA MARIS OBAID, M.I.: 6.211.500, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 21/04/2021. Publíquese por tres días.-

Paraná, 02 de noviembre de 2022 – Lucila del Huerto Cerini - Secretaria

F.C. 04-00038215 3 v./20/03/2023

-- -- --

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Abadie Graciela Beatriz s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 19762, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de GRACIELA BEATRIZ ABADIE, M.I.: 3.929.740, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 30/12/2020. Publíquese por tres días.-

Paraná, 31 de octubre de 2022 – Lucila del Huerto Cerini, secretaria.-

F.C. 04-00038253 3 v./21/03/2023

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la Ciudad de Paraná, Dr. Américo Daniel Luna -a/c-, Secretaría N° 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Lechman Silvia Mabel - Saluso Ana Mabel - Lechman Aleardo Pablo s/ Sucesorio ab intestato" Expediente N° 31816, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de SILVIA MABEL LECHMAN, M.I. 18.535.529 vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná - Entre Ríos, el 30-11-2009; de ANA MABEL SALUSO, MI 2.811.929, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná - Entre Ríos el 11-05-2011, de ALEARDO PABLO LECHMAN, MI 5.914.939, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná - Entre Ríos, el 20-03-2015. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el medio periodístico que elija la parte.

Paraná, 14 de marzo de 2023 - Perla N. Klimbovsky, secretaria

F.C. 04-00038275 1 v./20/03/2023

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la Ciudad de Paraná, Dra. Elena B. Albornoz, Secretaría N° 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "Bressan Ubaldo Rolando - Machello Haydee Victoria s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 25314, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de UBALDO ROLANDO BRESSAN, DNI N° 5.942.837, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en la ciudad de Paraná, en fecha 08/09/1997 y de HAYDEE VICTORIA MACHELLO, DNI N° 4.211.390, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en la ciudad de Paraná, en fecha 19/09/2022. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 7 de marzo de 2023 - Juliana Maria Ortiz Mallo, Secretaria

F.C. 04-00038281 1 v./20/03/2023

-- -- --

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 de la Ciudad de Paraná, Dra. María del Pilar Villa de Yugdard, Secretaría N° 8 de quien suscribe, en autos "Bader Juan Carlos s/ Sucesorio testamentario" N° 21555, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JUAN

CARLOS BADER, DNI M5.933.525, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 15/10/2022. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 7 de marzo de 2023 - Juan Marcelo Micheloud, Secretario

F.C. 04-00038282 1 v./20/03/2023

-- -- --

La Señora Jueza de Primera Instancia a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 4 de la ciudad de Paraná, Dra. Elena B. Albornoz, Secretaría N° 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "Terieri María Alicia s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 25.236, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARÍA ALICIA TERIERI, DNI N° 5.409.901, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en la ciudad de Paraná, en fecha 01/02/2016. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 15 de Diciembre de 2022 – Juliana María Ortiz Mallo, secretaria

F.C. 04-00038285 1 v./20/03/2023

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "Arcon Teresa Alicia y su acumulado Lederhos Modesto José s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 12418, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MODESTO JOSE LEDERHOS, M.I.:5.950.544 , vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 28-5-2021. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres días en un diario local.

Paraná, 27 de septiembre de 2022 – Lanzi Silvina Magdalena, secretaria.

F.C. 04-00038290 1 v./20/03/2023

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría N° 2, en los autos caratulados "Miraglio Juan Antonio s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 20453, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JUAN ANTONIO MIRAGLIO, M.I.: 13.119.700, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Crespo, Departamento Paraná, en fecha 17/12/2022. Publíquese por un día.

Paraná, 28 de febrero de 2023 - Víctor M. Bertello, secretario

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-

F.C. 04-00038300 1 v./20/03/2023

CONCORDIA

El Juzgado Civil, Comercial N° 4 de la ciudad de Concordia – Prov. de Entre Ríos-, sito en calle Mitre N° 28 – C.P. 3200, correo electrónico: jdocyc4-con@jusertreros.gov.ar, a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez -Juez Interino-, Secretaría a cargo de la Dra. María Cecilia Malvasio -Secretaria-, en los autos caratulados: "Challiol Alcides Omar s/ Sucesorio ab intestato" - Expte. N° 11088, cita por el término de treinta (30) días corridos a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de Don ALCIDES OMAR CHALLIOL, DNI 12.332.503, vecino que fuera de la Ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, fallecido el día 27 de julio de 2011 en la Ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos.

Se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena y que dice: "Concordia, 13 de febrero de 2023. Visto:..., Resuelvo: 1.- Tener por presentada..., 2.-..., 3.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C.P.C., declárese abierto el juicio sucesorio de Alcides Omar Challiol, DNI N° 12.332.503, fallecido en fecha 27/07/2011 vecino que fuera de la ciudad de Concordia. 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un Diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley N° 26.994, vigente a partir del 1º/08/2015 y art. 728 del C.P.C. y C.). 5.-..., 6.-..., 7.-..., 8.-..., 9.-..., 10.-... A lo demás oportunamente. Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez Interino".

Concordia, 17 de febrero de 2023 – María Cecilia Malvasio, secretaria interina.

F.C. 04-00038272 3 v./22/03/2023

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juez, Secretaria Dra. Alejandra Centurión, cita y emplaza a todos aquellos que se consideren con derechos a los bienes quedados por el fallecimiento de MENDOZA JOSÉ, DNI N° 1.662.456, ocurrido el 07/08/1991 y de MIREYA ESTHER BALBI, DNI N° 5.033.978, ocurrido el 14/02/2021 en esta ciudad de Concordia, para que dentro del plazo de 30 días corridos, lo acrediten bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados “Mendoza José y Balbi Mireya Esther s/ Sucesorio ab intestato” - Expte. N° 11068.-

La Resolución que así lo dispone textualmente dice: “Concordia, 15 de diciembre de 2022. Visto: ... Resuelvo: 1.- ... - 2.- ... - 3.-... Declárese abierto el juicio sucesorio de José Mendoza, DNI N° 1.662.456, fallecido en fecha 07/08/1991 vecino que fuera de la ciudad de Concordia, y de Mireya Esther Balbi, DNI N° 5.033.978, fallecida en fecha 14/02/2021, vecina que fuera de la ciudad de Concordia. 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un Diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley N° 26.994, vigente a partir del 1º/08/2015 y art. 728 del C.P.C. y C.). 5.- ... - 6.- ... - 7.- ... - 8.- ... - 9.- ... - 10.- ... - 11.- ... -A lo demás oportunamente. Fdo.: Alejandro Daniel Rodríguez, Juez Interino”.

La presente se suscribe mediante firma electrónica. Resolución STJER N° 28/20, 12/04/2020, Anexo IV. Conste. Concordia, 7 de marzo de 2023 – Alejandro Centurión, secretario suplente.

F.C. 04-00038280 3 v./22/03/2023

-- -- --

En el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de esta ciudad, a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Juez, Secretaría a cargo del suscripto, en autos: “Romero, Humberto Fabián s/ Sucesorios (Civil)” Expte. N° 13965, cita y emplaza durante treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento ocurrido del causante HUMBERTO FABIÁN ROMERO, MI 18.099.507, fallecido en fecha 16 de Junio del año 2022, vecino que fuera de esta ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: “Concordia, 9 de noviembre de 2022.-... Resuelvo:... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Humberto Fabián Romero -MI 18.099.507-, vecino que fuera de la localidad de Estancia Grande, Departamento Concordia. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, bajo apercibimiento de ley -art. 728 inc. 2º) CPCC. y art. 2340 C.C.C. Ley 26.994-... Fdo. Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Juez”.

Concordia, de noviembre de 2022 José María Ferreyra, secretario.-

F.C. 04-00038297 3 v./22/03/2023

FEDERACION

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena (Juez), Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi, en los autos caratulados “Piana Inés Graciela s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. N°14893/23, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por INÉS GRACIELA PIANA, DNI N° 13.673.657, fallecida el día 07/03/2021, en Chajarí, vecina que fuera de la ciudad de Chajarí.

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: “Chajarí, 10 de marzo de 2023... Al estar “prima facie” acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio “ab-intestato” de Inés Graciela Piana, vecina que fuera de la ciudad de Chajarí, Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario “El Sol”, de la ciudad de Concordia (E.R.), citando a todos los que se consideren con derecho a los

bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten... Fdo.: Dr. José Manuel Lena, Juez”.-

Chajarí, 13 de marzo de 2023 - Facundo Munggi, Secretario

F.C. 04-00038256 3 v./21/03/2023

-- -- --

El Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Chajarí (E.R.), Dr. José Manuel Lena, Secretaría única a cargo de quien suscribe, en autos caratulados “Alul Mostasfa s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. N° 14745/22, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a los herederos y acreedores de MOSTAFA ALUL, con ultimo domicilio en la ciudad de Santa Ana.

La resolución que así dispone en su parte pertinente dice: “Chajarí, 29 de diciembre de 2022. Y Vistos:...- Resuelvo: Tener por suficientemente acreditado el último domicilio del Sr. Mostafá Alul y, al estar “prima facie” acreditado el fallecimiento del causante, a mérito de de la partida de defunción agregada en fecha 28/09/2022, y resultar que este Juzgado es competente, a mérito de la información sumaria precedentemente aprobada, declaro abierto el proceso sucesorio “ab-intestato” de Mostafá Alul, vecino que fuera de la ciudad Santa Ana, Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario “El Herald”, de la ciudad de Concordia (E.R.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten.- Continúe la intervención del representante del Ministerio Público Fiscal.- Hágase conocer la apertura por oficio a la Dirección del Notariado de la Provincia para su inscripción en el Registro Público de Juicios Universales (arts. 134, 135 y concs. Ley 6964 y Disposición Registral D.G.N.R.A. N° 05, año 2006), facultándose al Dr. Miguel Angel María Hermosa y/o quien el mismo designe para intervenir en su diligenciamiento.- Notifíquese por S.N.E. Firmado digitalmente: Dr. José Manuel Lena – Juez”.

Chajarí, 22 de febrero de 2023 – Facundo Munggi, secretario.

F.C. 04-00038257 3 v./21/03/2023

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena (Juez), Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi, en los autos caratulados “Sangalli Silvia Mónica s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. N° 14800/22, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por SILVIA MONICA SANGALLI, DNI N° 20.971.670, fallecida el día 20 de Noviembre de 2022 en Chajarí, vecina que fuera de la ciudad de Chajarí.-

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: “Chajarí, 20 de diciembre de 2022. Proveyendo la presentación de fecha 29/11/2022, tener por presentado a Raúl Alcides Sangalli, con domicilio procesal constituido y real denunciado, con patrocinio letrado, por parte y documentación de su referencia acompañada. Al estar “prima facie” acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio “ab-intestato” de la Señora Silvia Mónica Sangalli, vecina que fuera de Chajarí, Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el diario “El Sol” de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten.- Dése intervención al representante del Ministerio Público Fiscal. Notifíquese conforme arts. 1 y 4 de la Acordada 15/18 SNE del STJER. Hágase conocer la apertura por oficio a la Dirección del Notariado de la Provincia para su inscripción en el Registro Público de Juicios Universales (arts. 134, 135 y concs. Ley 6964); facultando a la Dra. María Luciana Caminos para intervenir en su diligenciamiento. Intímase a la presentación en el plazo de cinco días, del sellado omitido en la partida de defunción del padre de la causante, llamado Antonio Teodoro Sangalli, bajo apercibimiento de ley (art. 26 Apartado 2. Registro Civil, inc. g Ley Impositiva). Notifíquese por S.N.E. La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-. Fdo.: Dr. José Manuel Lena.- Juez”.-

Chajarí, 8 de marzo de 2023 - Facundo Munggi, Secretario

F.C. 04-00038276 3 v./22/03/2023

-- -- --

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (Entre Ríos), Dr. Juan Angel Fornerón, Secretaría a cargo de quién suscribe, sito en el 2º piso del Edificio Centro

Cívico de esta ciudad, en los autos caratulado "Franzoy Inés Adela s/ Sucesorio testamentario (Expte. 14409)", Expte. N° 17302; cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por la causante, INES ADELA FRANZOY, M.I. N° 5.064.612, vecina que fuera de la ciudad de Federación, fallecida en Federación, en fecha 31 de Marzo de 2018.- Publíquense por tres días.-

Federación, 13 de Septiembre de 2022 - Santiago Andrés Bertozzi, Secretario

F.C. 04-00038279 3 v./22/03/2023

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. Mariano Luis Velasco (Juez), Secretaría a cargo de la Dra. Verónica P. Ramos, en los autos caratulados: "Oliva José Juan y Diaz Roberto Hilaria s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 6221/22, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por JUAN JOSE OLIVA, M.I. N° 03.243.183, fallecido en la ciudad de Chajarí, el 16 de junio de 1986 y de ROBERTA HILARIA DIAZ, M.I. N° 3.694.434, fallecida el día 04 de junio de 2016 en Chajarí, vecinos que fueran de la ciudad de Chajarí, Departamento Federación (E.R.).-

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí, 8 de febrero de 2023.- . Proveyendo al escrito subido por mesa virtual en fecha 02 de febrero de 2023, 12:15, téngase por presentada a la Dra. Valeria Smitarello, en carácter de apoderada de María Rosa Oliva, DNI N° 26.862.880, conforme poder especial debidamente presentado, invocándose legitimación de ésta última en calidad de heredera y en calidad de cesionaria de las restantes herederas que se denuncian, documentación de su referencia acompañada, con domicilio procesal constituido y reales denunciados; por parte, désele en autos la intervención que por derecho corresponde. Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio "ab-intestato" de los Señores José Juan Oliva, M.I. N° 03.243.183, y de Roberta Hilaria Díaz, M.I. N°3.694.434, vecinos que fueran de la ciudad de Chajarí, Departamento Federación (E.R.). Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el diario "El Herald" de la ciudad de Concordia (E.R.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de los causantes, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten...- La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N°28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-. Fdo: Mariano Luis Velasco Juez Civil y Comercial N° 2".

Chajarí, 16 de febrero de 2023 - Verónica P. Ramos, Secretaria

F.C. 04-00038301 3 v./22/03/2023

GUALEGUAY

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 2, de la ciudad de Gualeguay, Dra. Rosa María Fernández Campasso, Secretaria Nro. 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "Suárez Oscar Omar s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 10257, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: SUAREZ OSCAR OMAR, DNI Nro. 8.580.927, domiciliado en calle San Antonio N° 933 de la ciudad de Gualeguay. Fallecido el 20 de enero de 2023, vecino que fuera de ésta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial, llamando durante treinta días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo.-. Dra. Rosa María Fernández Campasso".

Gualeguay, 27 de Febrero de 2023 – Leites Sebastián Eugenio Ramón, secretario.

F.C. 04-00038269 1 v./20/03/2023

GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Ponce Orlando s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 9593, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien

fuera vecino de esta ciudad llamado: ORLANDO PONCE, Documento Nacional Identidad N° 5.608.337, fallecido el día 23 de marzo de 2022, en Gualaguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualaguaychú, 13 de febrero de 2023 - Gabriela Castel, Secretaria suplente

F.C. 04-00038241 3 v./21/03/2023

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1, de la ciudad de Gualaguaychú Dr. Francisco Unamunzaga -suplente-, Secretaria Nro. 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "Mohr Adán s/ Sucesorio ab intestato" Expte. 455/22, iniciados el 11/11/2022, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: ADAN MOHR, DNI Nro. M5.849.815, nacido el 7 de mayo de 1931, fallecido el día 23 de octubre del 2022, en Urdinarrain, vecino de Costa San Antonio, Dpto. Gualaguaychú, cuyo último domicilio fue en Est. Los Dos Hermanos s/n. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el diario local "El Argentino".-

Gualaguaychú, 5 de diciembre de 2022 - Luciano Gabriel Bernigaud, Secretario Suplente

F.C. 04-00038274 1 v./20/03/2023

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualaguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Siffer Hugo Luján y Dargain Graciela Isabel s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 8626, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quienes fueran vecinos de esta ciudad llamados: HUGO LUJAN SIFFER, D.N.I. N° 13.815.004, fallecido el día 30 de marzo de 1999, y GRACIELA ISABEL DARGAIN, D.N.I. N° 13.593.079, fallecida el día 08 de octubre de 2016, ambos en Gualaguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualaguaychú, 10 de septiembre de 2021 - Gabriela Castel, Secretaria suplente

F.C. 04-00038277 3 v./22/03/2023

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualaguaychú, Susana Rearden -Suplente-, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Capurro Bernardo Alberto s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 14049, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de la ciudad de Urdinarrain llamado: BERNARDO ALBERTO CAPURRO DNI N° 5.884.496, nacido el día 08/09/1947, fallecido en Avellaneda Buenos Aires el día 08/02/2019, con último domicilio real en Bv. 25 de Mayo. Publíquese por tres días.

Gualaguaychú, 10 de febrero de 2023 - Gabriela M. Castel, Secretaria Subrogante

F.C. 04-00038292 3 v./22/03/2023

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1, de la ciudad de Gualaguaychú Dr. Francisco Unamunzaga -suplente-, Secretaria Nro. 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "Venturino Carlos María y Degaudencio Haydee Jacinta s/ sucesorio ab intestato" Expte. 571/22, iniciados el 29/12/2022, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a los herederos y/o acreedores de quienes en vida fueran: CARLOS MARIA VENTURINO, DNI Nro. M 1.988.824, nacido el 06/12/1924, fallecido el 24/3/2008, en Gualaguaychú, vecino de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en 3 de Caballería Nro. 1273 y HAYDEE JACINTA DEGAUDENCIO, DNI F 1.493.555, nacida el 27/8/1931 fallecida el 07/6/2022 en Gualaguaychú, cuyo último domicilio fue en 3 de Caballería 1273. .Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el diario local "El Argentino".-

Gualaguaychú, 06 de marzo de 2023 - Luciano Gabriel Bernigaud, Secretario Suplente

F.C. 04-00038295 1 v./20/03/2023

LA PAZ

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la ciudad de La Paz (E.R), Dr. Diego Rodríguez, Secretaría Única a cargo de la Dra. María Virginia Latini, en los autos caratulados "López Rodríguez Concepción s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 6378 - Año 2022) cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores, y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por: CONCEPCION LOPEZ RODRIGUEZ, D.N.I.: 93.367.994, fallecida en fecha 02/01/2021 en la ciudad de Libertador

San Martín, Diamante, provincia de Entre Ríos; vecina que fuera del Departamento de La Paz (E.R.). Publíquese por un (1) día.

La Paz, 03 de Marzo de 2023 - María Virginia Latini - secretaria

F.C. 04-00038278 1 v./20/03/2023

-- -- --

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la ciudad de La Paz (E.R.), Dra. Silvia Alicia Vega, Secretaría Única de quien suscribe, Dra. Rosana María Sotelo, en los autos caratulados "Ceparo María Esther s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 7007 - Año 2023, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante MARIA ESTHER CEPARO, M.I. N° 4213693, fallecida en La Paz (E.R.), en fecha 18 de abril de 2022, hija de Atilio Luis Ceparo y Emma Raquel Franco, con último domicilio en Brown 210 de La Paz, Departamento La Paz (E.R.).- Publíquese por un (1) día

La Paz, 8 de marzo de 2023 - Rosana María Sotelo, Secretaria

F.C. 04-00038283 3 v./20/03/2023

NOGOYA

El Sr. Juez Suplente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de esta Jurisdicción, Dr. Juan Pablo Orlandi, Secretaría de quien suscribe Dra. Mabel Delfina Navarro, en los autos caratulados "Arévalo Luis Alberto s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 10695, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de LUIS ALBERTO AREVALO, vecino que fue de Crucesitas Octava, Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, y fallecido en Nogoyá, Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, el día 19/11/2022.-

Nogoyá, 6 de marzo de 2023 - Mabel Delfina Navarro, Secretaria Civ. y Com. Provisoria

F.C. 04-00038271 1 v./20/03/2023

URUGUAY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° Dos de la Ciudad de Concepción del Uruguay, Dr. Gustavo Amílcar Vales, Secretaria interina a cargo del Dr. Mauro Sebastián Pontelli, en los autos caratulados "Francou Albina Esther s/ Sucesorio ab intestato" Expte N° 11095, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días, a herederos, acreedores y a todos los que se considerasen con derecho a los bienes dejados por doña ALBINA ESTHER FRANCOU, DNI 2.345.519, fallecida en fecha 07 de octubre de 2022 en Colonia Sesteada, Departamento Uruguay, Provincia de Entre Ríos, con último domicilio en 5 km al Sur de Esc. 20 de Colonia Sesteada, Departamento Uruguay, Provincia de Entre Ríos, para que en dicho plazo lo acrediten.

Facúltese en el diligenciamiento al Dr. Pablo Klug y/o al Dr. Gastón Almeyra y/o José Franquelli y/o al profesional que éstos designen.

La resolución que ordena el presente dispone: "Concepción del Uruguay, 1 de marzo de 2023.-...- Decrétase la apertura del juicio sucesorio de Albina Esther Francou, vecina que fuera de la localidad de Colonia La Sesteada, Departamento Uruguay. Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por UN (1) día y en un medio local por tres (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art.2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCER. -...- Facúltase para intervenir en las diligencias a practicarse al letrado patrocinante y/o al Dr. Gastón Almeyra y/o José Franquelli y/o al profesional que éstos designen.- Fdo. Gustavo Amílcar Vales, Juez"

Concepción del Uruguay, 07 de marzo de 2023 – Mauro Sebastián Pontelli, secretario provisorio.

F.C. 04-00038287 1 v./20/03/2023

REMATES**PARANA****Por Jose Luis Jure**

Mat. 837

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 10, Dr. Ignacio Martín Basaldúa, Secretaría N° 1 a cargo de la autorizante a dispuesto que en los autos "Mamprin y Scévola S.R.L. c/ Bianchi Nicolás Lucas Rolando s/ Ejecución prendaria" (N° 55211 - Año:), atento lo solicitado y constancias de autos, decretase el remate sin base, al contado y al mejor postor del bien automotor dominio GGC024, marca Volkswagen, tipo Sedan 4 Puertas, modelo Volkswagen Vento 1.9 TDI, motor marca Volkswagen N° BXE091702, chasis marca Volkswagen N° 3VWVC61K77M125033, año 2007, propiedad del demandado en las condiciones y estado en que se encuentra conforme al acta de secuestro de fecha 04/07/2022 obrante a fs. 67 y verificación policial de fecha 23/08/2022 obrante a fs. 82/83.

Dicho acto se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°), con intervención del martillero designado en autos, José Luis Jure. El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará 18/04/2023 a la hora 09:00, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 25/04/2023 a la hora 09:00 hs.- Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas <https://subasta.jusentrieros.gov.ar>, art. 6. Reglamento SJE.

Condiciones de venta: a) Base: el bien saldrá a la venta sin base y al mejor postor, siendo el monto incremental de \$ 100.000 hasta llegar a la suma de \$ 1.000.000, y de \$ 50.000 hasta su finalización.- b) Comunicación de la oferta ganadora: Quien resulte mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del sistema. El tribunal agregará al expediente la constancia - como acta provisoria de subasta- del resultado del remate. c) Pago del precio: El ganador deberá efectivizar el pago del precio, más la comisión del martillero (10%), y el costo por el uso del sistema (3% más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE. d) Postor remiso; llamado al 2do o 3er postor: En caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior), se dará aviso desde el portal y el mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que, de mantener interés en la compra, se cumpla con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 del Reglamento SJE).

En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. e) Entrega del bien: con el pago del precio, se procederá a la entrega del bien. f) Compensación del precio para el acreedor: La eximición de todo o parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor, sólo se admitirá en caso de autorización judicial previa (art. 15 Reglamento SJE). g) Obligaciones del comprador desde la entrega del bien: El adquirente está obligado al pago del impuesto automotor desde que se hallare en condiciones de ser aprobado el remate judicial o se ostente la posesión, lo primero que ocurra (art. 279 - Código Fiscal-). h) Impuestos y gastos de transferencia: Dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate -art. 240 Código Fiscal-, y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 210 del Código Fiscal y el art. 12. inc. 10) de la Ley Impositiva. Asimismo y a los fines de proceder a la transferencia del bien, el comprador deberá presentarse con patrocinio letrado (art. 53 CPCyC).

El profesional designado deberá solicitar al correo oficial del juzgado correo: civil10mesa3@jusentrieros.gov.ar la vinculación al expediente, a efectos de efectuar la presentación del escrito de modo electrónico (Art. 1 y 7 del del Reglamento N° 1 de Presentaciones Electrónicas en el contexto de pandemia y emergencia sanitaria Poder Judicial de Entre Ríos fueros no penales -Acuerdo Especial STJ del 27.04.2020).- Queda a disposición de las partes interesadas el expediente para el examen del título y deudas que pesan sobre el automotor. El automotor

podrá ser revisado los días 14 y 17 de abril de 16,00 a 17,00 horas en calle Pública N° 805 y Acceso Norte-Informes al martillero Tel.: 3434060657.-

Paraná, 15 de Marzo de 2023 - Romina Otaño, secretaria

F.C. 04-00038259 2 v./20/03/2023

USUCAPION

GUALEGUAYCHU

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, a cargo de la Dra. Susana M.G. Rearden, Secretaría única, a cargo de la Dra. Sofía De Zan quien suscribe, en los autos caratulados "Ramírez Hugo Fabián c/ Valenzuela Ramírez Fortunata y otro s/ Usucapion" Expte. 14339 iniciado el 06/02/2023, ha ordenado citar a sucesores y/o herederos de Fortunata Valenzuela de Ramírez y Hugo Alberto Ramírez, D.N.I. 5.206.852 y/o quienes se consideren con derecho sobre el inmueble motivo del juicio a saber: "terreno sito en este Dpto. Gualeguaychú, ciudad de Gualeguaychú, Planta Urbana Sección Segunda, Manzana Nro. 54, ubicada en la esquina entre las calles Jujuy y San José. Compuesta su superficie según título de origen de un mil ciento cincuenta metros cuadrados, noventa y un decímetros cuadrados"; los que se publicarán por (2) días en el Boletín Oficial, en el diario local "El Día", para que comparezcan a tomar intervención dentro del término de (15) quince días, bajo apercibimiento de nombrarles Defensor de ausentes para que los represente. Publíquese por dos días.

Gualeguaychú, 08 de marzo de 2023 - Sofía De Zan, Secretaria

F.C. 04-00038298 2 v./21/03/2023

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Gualeguaychú N° 2, a cargo de la Señora Jueza Suplente Doctora Susana M. G. Rearden, Secretaría N° 2 a cargo de la doctora Sofía De Zan, cita y emplaza quienes se consideren con derecho sobre el inmueble motivo del juicio -art. 669 inc. 3 del CPCC- sobre el inmueble motivo del juicio sito en Departamento Gualeguaychú, Municipio y Ejido de Gualeguaychú, Planta Urbana, Sección Octava, Manzana N° 1028, domicilio parcelario calle Juan José Franco N° 2.180, superficie trescientos metros cuadrados (300,00 m2), todo de acuerdo al Plano de Mensura de Posesión N° 94.419. Los límites y linderos de acuerdo a ese Plano son:

NORTE: Recta (1-2) al rumbo N. 81° 56' E. de 10,00 metros, lindando con Lote N° 29 de Elvira Yolanda Torres;

ESTE: Recta (2-3) al rumbo S. 08° 04' E. de 30,00 metros lindando con Lote N° 37 de Celia Argentina Cales;

SUR: Recta (3-4) al rumbo N. 81° 56' O. de 10,00 metros lindando con calle Juan José Franco;

OESTE: Recta (4-1) al rumbo N. 08° 04' O. de 30,00 metros lindando con Lote N° 39 de Hugo Baltazar Jesús de la Cruz.-

Posee Partida para el Impuesto Inmobiliario Provincial N° 164.211, otorgado a partir del Plano de Mensura de Posesión N° 94.419 realizado por el Agrimensor Marcelo E. Darré y la Ficha para Transferencia, aprobada por la Dirección de Catastro de la Provincia el 4 de septiembre de 2019. El inmueble se encuentra inscripto en el Registro Público local bajo Matrícula N° 109.415, Dominio Urbano. Para que comparezcan a juicio, a estar a derecho y a efectos del traslado de la demanda, por el término de quince (15) días a contar a partir de la última publicación, la que se efectuará en el término de dos (2) días en el Boletín Oficial, y en el diario local "El Día", bajo apercibimiento de nombrarles Defensor de Ausentes para que los represente. Se ordena en el proceso "Krasnisk Amalia Griselda y otro c/ Rojas Olga Nelly s/ Usucapion" N° 14.050.

Gualeguaychú, 07 de marzo de 2023 – Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00038299 2 v./21/03/2023

NOGOYA

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Nogoyá, Dr. Juan Pablo Orlandi, Juez Suplente, Secretaría Provisoria de quien suscribe, Dra. Mabel Delfina Navarro, en los autos caratulados "Furno, Agustín Eleuterio c/ Vergara Diego Donato y/o sus sucesores s/ Usucapion" Expte. N° 3690, cita y emplaza por el término de quince (15) días contados a partir de la última publicación del presente a

herederos y/o sucesores de Diego Donato Vergara, Saturnino Bienvenido Vergara y Saturnino Bernardino Vergara, vecinos de esta ciudad de Nogoyá, Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, y a quienes se consideren con derecho respecto del inmueble: sito en calle Federación a 39,00 m. de calle Seguí, Manzana 120, Planta Urbana de la ciudad de Nogoyá, Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, registrada en la Dirección General de Catastro en fecha 22/04/2008, bajo Plano N° 30823, Partida N° 118.255, de una superficie de Setecientos treinta y tres con veinte metros cuadrados (733,20 m²), cuyos límites y linderos:

NORESTE: Recta (1-2) al S.45° 00' E. de 18,80 m, que linda con Club Atlético 9 de Julio y Carlos Raúl Giannechini.-

SURESTE: Recta (2-3) al S. 45° 18' O de 39,00 m, que linda con Hortencia Elisa Hurtado y Francisca Virginia Furno de Godoy.-

SUROESTE: Recta (3-4) al N. 45° 00' O. de 18,00 m, que linda con Calle Federación.-

NOROESTE: Recta (4-1) al N.44° 18' E. de 39,00 m que linda con Francisca Virginia Furno de Godoy y Club Atlético 9 de Julio, para que comparezcan a juicio a tomar intervención correspondiente, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de ausentes, con el que se seguirán los trámites de la causa, - arts. 329 y 669 inc. 2° y 3° del C.P.C. y C.

Nogoyá, 15 de marzo de 2023 - Mabel Delfina Navarro, Secretaria Civ. y Com. Provisoria

F.C. 04-00038260 2 v./20/03/2023

-- -- -- --

El Sr. Juez Suplente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de esta Jurisdicción, Dr. Juan Pablo Orlandi, Secretaría Provisoria de quien suscribe Dra. Mabel Delfina Navarro, en los autos caratulados "Herrera Facundo Joaquín c/ Herederos y/o sucesores de Tomás Ramos s/ Usucapición (Recaratulado)", Expte. N° 9994, cita y emplaza por el término de quince (15) días a sucesores y/o herederos del Sr. Tomás Ramos y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble motivo del juicio -art. 669 inc. 3°) del CPCyC-, fallecido el 12 de Marzo de 1978 en la ciudad de Nogoyá, Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, ubicado en el Departamento Nogoyá, Planta Urbana Nogoyá, Manzana N° 0112, Domicilio Calle Paraná s/n a 15,90 m. de Almirante Brown, de una superficie de 395 m² 45 dm², según mensura realizada por el Agrimensor Francisco U. Soñez, registrada en la Dirección General de Catastro de Entre Ríos el 09.11.1989, Plano Mensura N° 23489, Partida N° 09-112073-1, y con los siguientes límites y linderos:

NORD-ESTE, Recta 1-2 al rumbo S 45° 00' E de 20,24 m. con Antonio Márquez;

SUD-ESTE, Recta 2-3 al rumbo S 44° 52' O de 18,53 m. con Suc. de Sixto Abel Díaz;

SUD-OESTE, Recta 3-4 al rumbo N 45° 00' O de 10,10 m., 4-5 al rumbo S 45° 00' O de 2,20 m. y 5-6 al rumbo N 44° 43' O de 10,17 m. todas con Antonio A. Rodríguez y otra;

NORD-OESTE, Recta 6-1 al rumbo N 45° 00' E de 20,58 m. con Calle Paraná (tierra).

Inmueble inscripto a nombre de Tomás Ramos, al Tomo 42 Folio 566 del año 1961 del Registro Público de Nogoyá; para que comparezcan a tomar intervención en autos, bajo apercibimientos de nombrárseles Defensor de Ausentes con el que se seguirán los trámites de la causa – arts. 329 y 669 incs. 2 y 3 del CPCyC.-

Nogoyá, 3 de Marzo de 2023 - Mabel Delfina Navarro, Secretaria Civ. y Com. Provisoria

F.C. 04-00038296 2 v./21/03/2023

CONCURSO PREVENTIVO

BUENOS AIRES

El Juzg. Nac. de 1ra. Instancia en lo Comercial Nro. 9 a cargo de la Dra. Paula M. Hualde, Sec. N° 17 a mi cargo, sito en M.T. de Alvear 1840, Piso 4° CABA, hace saber por cinco días que en los autos "Caminos del Rio Uruguay S.A. de Construcciones y Concesiones Viales s/ Concurso preventivo" (Exp. Nro. 1520/2023) con fecha 14.02.23 se presentó en concurso preventivo Caminos del Rio Uruguay S.A. de Construcciones y Concesiones Viales - CUIT 30-63993587-2- con domicilio en Tronador 4102 CABA, inscripta en IGJ bajo N° 6832 del L° 108 T° A, habiéndose dispuesto su apertura el 01.03.23.

Se hace saber a los acreedores que podrán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el 24.05.23. Los acreedores con asistencia letrada deberán ingresar digitalmente sus insinuaciones junto con toda la documentación respaldatoria en el inc. Nro. 1520/2023/1, a cuyo fin deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto con fecha 01.03.22 a lo que se remite (v.pto. II.j, ap.“a, b y d”). En tal incidente deberán también formularse digitalmente las observaciones que se formulen en los términos del art. 34 LCQ y sus contestaciones según lo autorizado en dicho decisorio. A los fines de presentar su solicitud de verificación en soporte papel los acreedores que no cuenten con asistencia letrada deberán solicitar turno al síndico Estudio Vighenzoni – Chelala – con domicilio en Av. Corrientes 2335, piso 5° “A” CABA y tel: 154991-1555-, mediante correo electrónico a sindicatura.caminosriouruguay@gmail.com.

A tal fin deberán dar estricto cumplimiento a las pautas fijadas en el pto. jap. “c” del decisorio de fecha 01.03.23 a lo que se remite. El pago del arancel previsto por el art. 32 LCQ, podrá concretarse mediante transferencia a cuenta identificada con CBU 0290005610000550502275– CUIT 27-23127369-2.

El síndico presentará los informes que disponen los arts. 35 y 39 LCQ los días 11.07.23 y 06.09.23 - respectivamente-. La fecha para dictar el auto verificadorio vence el 08.08.23. La audiencia informativa se llevará a cabo el 18.03.24 a las 10 hs.

Buenos Aires, 14 de marzo de 2023 - Claudio Marjanovic Telbak secretario

F.C. 04-00038237 5 v./22/03/2023

QUIEBRAS

BUENOS AIRES

El Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial N° 6, Secretaría N° 11, a cargo de la Dra. Marta G. Cirulli, sito en Pte. Roque Sáenz Peña 1211, piso 2º de Capital Federal; comunica por cinco días que en los autos “Bustos, Imara s/ Quiebra” Expte. N° 7679/2021, con fecha 29 de noviembre de 2022 se decretó la quiebra de IMARA BUSTOS, CUIT: 27 29666085 5), siendo el síndico actuante la contadora Florencia Corrado (CUIT: 27-28910578-1) con domicilio en Corrales Viejos 74 piso 7 Dpto. E. Hágase saber a los acreedores post concursales que deberán adecuar sus pretensiones a lo prescripto por la LCQ: 202.

Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes de esta, a ponerlos a disposición de la síndica dentro del término de cinco días, prohibiéndose hacer pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces.

Intímase a la fallida y/o apoderados para que dentro de 24 hs. entreguen al síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. Asimismo, intímase a la fallida y/o apoderados para que constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado en el plazo de 48 horas bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado”.

En la Provincia de Entre Ríos, de febrero de 2023 - Ernesto Tenuta, Secretario.

F. 05-00001697 5 v./20/03/2023

NOTIFICACIONES

CONCORDIA

El Juzgado de Familia, Civil y Penal de Menores N° 2 de esta ciudad de Concordia, a cargo de la Dra. María Constanza Ortiz -suplente- Secretaría a cargo de la Dra. María Elena Badaro, en los autos caratulados: “Martínez, Luis Angel y Baudris, Adriana Liliana s/ Divorcio” - Expte 21.627 se dispuso notificar a Adriana Liliana Baudris. DNI N° 16.033.230; de la sentencia recaída en autos.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: “Concordia, 23 de Agosto de 2022: Visto... Considerando: ... Resuelvo: 1.- Admitir la demanda promovida y decretar el divorcio de los cónyuges Sra. Adriana Lilian Bandris, DNI 16.033.230 y Sr. Luis Angel Martínez, DNI 13.316.295, cuyo matrimonio fuera celebrado en L. de Zamora partido de L. de Zamora, Provincia de Buenos Aires, en fecha 17 de junio de 1994 y se encuentra inscripto bajo Acta N° 505 T° 2 Delegación del Registro de las Personas de conformidad a lo dispuesto por los

arts. 434, 437, 438, 439-445 y 2437 del Código Civil y Comercial de la Nación, y art. 168 de Ley Procesal de Familia N° 10.668. 2.- Tener extinta la comunidad de bienes con efectos al día 16 de noviembre de 2016, según lo previsto por el arts. 475 inc. c y 480 del Código Civil y Comercial de la Nación, y art 166 Ley Procesal de Familia.- 3.- ... Regístrese, notifíquese conforme art. 1, 3, 4 y cdtes. Ley N° 10.500 (Sistema de Notificación Electrónica) y firme que sea, ofíciese a la Dirección del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas correspondiente, a los fines de su anotación en el libro respectivo, con transcripción de la parte resolutive de este fallo, expídase testimonio y oportunamente archívese. Fdo. Dra. María Constanza Ortiz, Juez de Familia suplente”.

“Concordia, 6 de febrero de 2023. Visto y Considerando:... Resuelvo: 1.- Rectificar en pto. 1 que quedará redactado: “1.- Admitir la demanda promovida y decretar el divorcio de los cónyuges Sra. Adriana Lilian Baudrís, DNI 16.033.230 y Sr. Luis Angel Martínez, DNI 13.316.295, cuyo matrimonio fuera celebrado en L. de Zamora, Partido de L. de Zamora, Provincia de Buenos Aires, en fecha 17 de junio de 1994 y se encuentra inscripto bajo Acta N° 505 T° 2 Delegación del Registro de las Personas de conformidad a lo dispuesto por los arts. 434, 437, 438, 439-445 y 2437 del Código Civil y Comercial de la Nación, y art. 168 de Ley Procesal de Familia N° 10.668”, pasando la presente a formar parte de la sentencia de fecha 23 de agosto de 2022. 2.- Mandar corregir el nombre de la Sra. Adriana Lilian Baudrís en el registro informático del juzgado y recaratular las presentes actuaciones. Regístrese, notifíquese conforme art. 1, 3, 4 y ccs. de la Ley 10.500 (SNE), y oportunamente, archívese. Fdo. Dra. Noelf Gabriela Ballhorst, Jueza Subrogante”.

“Concordia, 2 de marzo de 2023. Visto:... Resuelvo: Mandar publicar edictos en el Boletín Oficial y en el Diario “El Sol”, por el término de dos (2) días, a los fines de notificar a la Sra. Adriana Lilian Baudrís, DNI 16.033.230 de la Sentencia de Divorcio recaída en autos, conforme arts. 142, 143 y 144 del CPCyC.- notifíquese, conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE Fdo. Dra. María Constanza Ortíz, Jueza Suplente”.

Concordia, 7 de Marzo de 2023 - María Elena Badaro, secretaria.

F.C. 04-00038310 2 v./21/03/2023

SENTENCIAS

PARANA

En los autos N° 23174 caratulados: “Duro Mariano José s/ Robo”, que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicarle la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Mariano José Duro.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: “En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, a los diez días del mes de febrero del año dos mil veintitrés .. SENTENCIA: I.- Sobreseer a MARIANO JOSÉ DURO, filiado al comienzo de la audiencia, por los hechos que fueran investigados en los Legajos de Fiscalía N° 194983 y 195105, que le fueran atribuidos y que fueran calificados como robo, previsto en el art. 164 del Código Penal-; en orden a lo previsto en los arts. 395, 396 y 397 incs. 3° del C.P.P.E.R., dejando a salvo que este proceso incoado en su contra no afecta su buen nombre y honor.

II.- Declarar a MARIANO JOSÉ DURO, autor material y responsable de los delitos de robo agravado por efracción, robo agravado por el uso de arma de fuego de utilería en grado de tentativa y robo agravado por el uso de arma de fuego de utilería reiterados -tres hechos- y robo simple, todos en concurso real artículos 164, 42, 166 inc. 2, 167 inc. 3, 55, 45, 40 y 41 del Código Penal; y 391 del Cód. Proc. Penal-; y condenarlo a la pena de cuatro años y ocho meses de prisión comprensiva de la pena de un año de prisión de ejecución condicional impuesta por sentencia de fecha 06/11/2020, dictada por la suscripta en el Legajo de OGA N° 11721 “Duro Mariano José s/ Robo simple víctima: Santini Carlos Humberto” y acumulados, cuya condicionalidad se revoca; y que deberá cumplir hasta que quede firme el cómputo de pena, en el domicilio donde cumplió la prisión preventiva; y luego en la Unidad Penal N° 1, adonde será trasladado por la División Alcaldía de Tribunales; y a la pena de multa de mil pesos (\$ 1.000,00); la que en caso de imposibilidad económica de pago, se convertirá en prisión, mediante el método de conversión proporcional desarrollado en los fundamentos.

III.- Ordenar que la Dirección de la OGA inmediatamente practique el cómputo de pena -el cual una vez firme, se remitirá conjuntamente con copia del acta de esta audiencia a la Sra. Jueza Ejecución de Penas y Medidas de

Seguridad y a la Dirección del Servicio Penitenciario de Entre Ríos-, a cuyos efectos la Fiscalía deberá dejar a disposición de la Directora de OGA, en esta audiencia, la ficha dactiloscópica del condenado, y toda la documentación que obre en su legajo, que deba valorarse para practicar el cómputo.

IV.- Declarar a cargo de Mariano José Duró las costas del juicio, eximiéndolo de su pago atento a su notoria insolvencia.

V.- Ordenar a la Sra. Fiscal que, una vez consultadas las víctimas de los hechos, sobre si interesan ser informados de los avances del condenado a los distintos estadios del régimen progresivo de la pena, oficie a la Sra. Jueza de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, para comunicarle su posición, despacho en el que deberán consignarse los datos de las víctimas para facilitar su contacto.

VI.- Hacer saber a la Sra. Jueza de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad que se ha ordenado a la Sra. Fiscal interviniente, la remisión del oficio mencionado en el punto anterior.

VII.- Decomisar el efecto registrado bajo el N° 30656 consistente en la replica de arma de fuego (similar revolver) color negra, marca furia Industria Basílica, con tambor estilo revolver, con el tambor con banda elástica marrón.

VIII.- Comunicar la presente, sólo en su parte dispositiva a la Jefatura de la Policía de Entre Ríos, Área de Antecedentes Judiciales del Superior Tribunal de Justicia, Boletín Oficial, Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas y Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria, líbrense los despachos pertinentes y en estado, archívese. Finalmente se deja constancia que la audiencia es archivada en soporte digital con las formas establecidas en el art. 166 del C.P.P., requiriendo para su registro la grabación de 2 DVD identificándose cada copia con número de Legajo, carátula, día de la audiencia y salón.

Y siendo las 10.56. hs. se da por finalizada la audiencia, labrándose la presente acta cumpliendo con los requisitos del art. 150, 2º párr. in fine, del C.P.P.E.R., que se firma para debida constancia por los comparecientes. Fdo. Marina E. Barbagelata -Jueza de Garantías N° 1.

El nombrado Mariano José Duro, tuvo entrada por el delito de referencia siendo sus referencias personales las siguientes: alias "La Pocha", argentino, Documento Nacional Identidad 28676063, nacido en Paraná, el 07/04/1981, domiciliado en calle 25 de Mayo s/nº entre Misiones y Corrientes, de la localidad de San Benito, Dpto. Paraná, Entre Ríos, hijo de Miguel Angel Duro y de María Cristina Real con prontuario Policial N° 722.548 IG.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 26/05/2027.-

Paraná, 14 de marzo de 2023 – Estefanía Herlein Medeot, subdirectora Oficina de Gestión de Audiencias.

S.C-00015952 3 v./21/03/2023

LICITACIONES

PARANA

COMUNA DE GOBERNADOR ETCHEVEHERE

Licitación Pública N° 01/2023 - Decreto N° 024/23

Adquisición de "Ejecución de cordón cuneta de hormigón – ambas aceras de calle El Hornero entre El Aromo y El Ceibo"

FECHA y HORA DE APERTURA : 28/3/2023 – 17:00 horas.

Calle Principal s/n –Gobernador Etchevehere – Departamento Paraná – Entre Ríos.-

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos veintitrés millones doscientos veintidós mil novecientos setenta y uno con 02/100 (23.222.971,02)

VALOR DEL PLIEGO: pesos diecinueve mil (\$ 19.000.-)

CONSULTAS: comunaetchevehere@gmail.com

Verónica Araujo, presidente; Priscila Gómez Kuhn, secretaria comunal.

F.C. 04-00038261 2 v./21/03/2023

COMUNA DE GOBERNADOR ETCHEVEHERE
Licitación Pública N° 02/2023 - Decreto N° 025/23

Adquisición de "Perforación de pozo semisurgente para provisión agua potable"

FECHA y HORA DE APERTURA : 28/3/2023 – 18:00 horas.

Calle Principal s/n –Gobernador Etchevehere – Departamento Paraná – Entre Ríos.-

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos cinco millones seiscientos noventa mil (\$ 5.690.000.-)

VALOR DEL PLIEGO: pesos siete mil (\$ 7.000.-)

CONSULTAS: comunaetchevehere@gmail.com

Verónica Araujo, presidente; Priscila Gómez Kuhn, secretaria comunal.

F.C. 04-00038262 2 v./21/03/2023

-- -- --

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA A LA ACCION SOCIAL
Licitación Pública N° 3/2023

OBJETO: Adquisición de Elementos Informáticos para stock de Soporte Técnico.-

FECHA DE APERTURA: 5 de abril de 2023 a las 09:00 horas o el día hábil siguiente a la misma hora, si resultara feriado o se decretara asueto.

VENTA DE PLIEGOS DE CONDICIONES:

- I.A.F.A.S. – 25 de Mayo 255- Paraná – Entre Ríos.

INFORMES Y CONSULTAS: Dpto. Compras y Suministros - 25 de Mayo 255- Paraná - E. Rios - Tel. 0343-4201134 - www.iafas.gov.ar

HORARIO DE ATENCIÓN: de 9 a 12 horas.

VALOR DEL PLIEGO: seis mil quinientos treinta y cinco (\$ 6.535,00).-)

Silvio Orestes Vivas, presidente; Guillermo A. Dubra, director.

F.C. 04-00038263 3 v./22/03/2023

COLON

MUNICIPALIDAD DE COLON

Licitación Pública N° 08/2023 - (Decreto N° 149/2023)

OBJETO: "Adquisición de indumentaria para personal municipal".-

FECHA DE APERTURA: 10 de abril de 2023.-

HORA: 12:00.-

VALOR DEL PLIEGO: Sin Cargo.-

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 11.000.000.-

Municipalidad de Colon - Entre Ríos - 12 de Abril 500 - (3280) Tel: 03447-423567 - E-Mail: suministros3@colon.gov.ar

Colón, 7 de marzo de 2023 – Jonathan Josue Kerbs, Director de Compras, Contratos y Suministros.

F.C. 04-00038131 5 v./21/03/2023

-- -- --

MUNICIPALIDAD DE COLON

Licitación Pública N° 09/2023 - (Decreto N° 146/2023)

OBJETO: "Adquisición de materiales para obras previas a la pavimentación de Boulevard González"

FECHA DE APERTURA: 10 de abril de 2023.-

HORA: 11:00.-

VALOR DEL PLIEGO: Sin Cargo.-

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 11.500.000.-

Municipalidad de Colon - Entre Ríos - 12 de Abril 500- (3280) Tel: 03447-423567 - E-Mail: suministros3@colon.gov.ar

Colón, 7 de marzo de 2023 – Jonathan Josue Kerbs, Director de Compras, Contratos y Suministros.

F.C. 04-00038132 5 v./21/03/2023

DIAMANTE**COMUNA DE ALDEA SANTA MARÍA****Licitación Pública N° 02/2023**

OBJETO: Cerramiento del frente, lateral derecho y fondo de un tinglado parabólico, con estructura de chapa.

DESTINO: Depósito de herramientas, vehículos y maquinarias

FECHA DE APERTURA: 4 de abril de 2023, a las 9 hs. en el establecimiento comunal, Los Fundadores 311, Aldea Santa María.

VALOR DEL PLIEGO: Sin Arancel.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 3.950.000,00 (pesos, tres millones novecientos cincuenta mil)-

SOLICITAR PLIEGOS EN: Personalmente en Los Fundadores 311, Aldea Santa María, Entre Ríos.

Por correo electrónico a secretariaaldeasantamaria@gmail.com o en las redes sociales:

<https://www.facebook.com/comuna.aldeasantamaria.5/>

<https://www.instagram.com/comunaaldeasantamaria/?hl=es-la>

Aldea Santa María, 14 de marzo de 2023 – Clelia Hergenreder, presidente Comuna Aldea Santa María.

F.C. 04-00038238 2 v./20/03/2023

-- -- --

COMUNA DE LAS CUEVAS**Licitación Pública N° 04/2023**

OBJETO: Adquisición de “materiales de construcción” para obra cordón cuneta

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 11.500.000 (Pesos once millones quinientos mil con 00/100)

FECHA LÍMITE DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS: Hasta el día lunes 27/03/2023 a las 9:30 horas.

FECHA Y HORA DE APERTURA DE LAS PROPUESTAS: lunes 27/03/2023 a las 9:30 horas.

INFORMES: comunalascuevas@gmail.com - Tel.: 3436 – 49 0057

Solis Teresa Susana, Presidente Comunal

F.C. 04-00038264 2 v./21/03/2023

-- -- --

MUNICIPALIDAD DE GENERAL RAMIREZ**Licitación Pública N° 03/2023 – Decreto 60/2023**

OBJETO: Mano de obra y maquinarias trabajos en Parque Industrial

APERTURA: 05/04/2023 – 09:30 hs

CONSULTAS: compras@generalramirez.gob.ar - Tel: (0343) 154598475 / 4901008

Yanina M. Schanzenbach, Jefa Area Compra y Suministros.

F.C. 04-00038305 3 v./22/03/2023

FEDERACION**MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA****DEPARTAMENTO FEDERACION****Licitación Pública N° 01/2023 – Segundo llamado – Decreto N° 30/2023 D.E.**

OBJETO: Perforación para extracción de aguas termales en Santa Ana.

APERTURA DE SOBRES: Martes 04 de Abril de 2023, 10:00 hs.-

VALOR DEL PLIEGO: pesos ciento setenta y dos mil (\$ 172.000,00).-

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: pesos ciento setenta y dos millones (\$ 172.000.000,00).

LUGAR: Municipalidad de Santa Ana – Dpto. Federación - Entre Ríos

INFORMES: Cupertino Otaño 576 - Edificio Municipal de Santa Ana (E.R.) - Telefax: 03456-/492111/492112 - E-mail: intendencia@santaana.gob.ar / secretariagobierno@santaana.gob.ar

Pliego en Pagina web: www.santaana.gob.ar

Santa Ana, 14 de febrero de 2023 – Rogelio Luis Zanandrea, presidente municipal; Carlos Alberto Dalzotto, secretario municipal.

F.C. 04-00038246 3 v./21/03/2023

GUALEGUAY**COMUNA DE SEXTO DISTRITO GUALEGUAY****Licitación Pública N° 01/2023 - Decreto N° 02/2023 D.E.**

OBJETO: "Adquisición maquinaria vial para Comuna Sexto Distrito - Retroexcavadora con cargadora frontal"

FECHA Y HORA DE APERTURA: 30/03/2023 – 10:30 horas.

Sede Comunal en Acceso a Tres Bocas Km 8,5 – Sexto Distrito – Departamento Gualeguay – Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos diecisiete millones cien mil con 00/100 (\$ 17.100.000,00).

Valor del Pliego: sin cargo

Consultas: comprascomuna6to@hotmail.com

Gerardo A. Graff, Presidente.

F.C. 04-00038248 3 v./21/03/2023

-- -- --

MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAY**Licitación Pública N° 31/2023 – Decreto de Llamado N° 379/2023**

La Municipalidad de Gualeguay, llama a Licitación Pública N° 31/2023 - Decreto de Llamado N° 379/2023– convocada para realizar 167 (Ciento Sesenta y Siete) viajes desde Cantera Don Juan hasta la ciudad de Gualeguay Entre Ríos transportando ripio de 1ra. calidad.

RECEPCIÓN DE PROPUESTAS: Día 05 de Abril de 2023- hasta las 09:30 horas en Mesa de Entradas de la Municipalidad de Gualeguay Entre Ríos.

APERTURA DE PROPUESTAS: Día 05 de Abril de 2023- a las 10:00 horas en la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Gualeguay Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 14.863.000,00- (pesos catorce millones ochocientos sesenta y tres mil).

VALOR DEL PLIEGO: sin costo

Fernanda Morón, Jefa Departamento Compras.

F.C. 04-00038251 3 v./21/03/2023

GUALEGUAYCHU**MUNICIPALIDAD DE URDINARRAIN****Licitación Pública N° 04/2023**

OBJETO: Concesión de Servicios de Explotación de la Playa de Estacionamiento para camiones de la Ciudad de Urdinarrain.-

PRESENTACION DE OFERTAS: Hasta el día 28 de Marzo de 2023, a la hora 10:00 hs. En la Oficina de Contrataciones del Municipio.-

CONSULTAS, INFORMES Y ENTREGA DE PLIEGOS: Municipalidad de Urdinarrain - Dr. V. Silva N° 417 - CP.: 2826 – Urdinarrain – Entre Ríos - Tel. Fax N°: 03446 – 480616 / Interno 206

En días hábiles, en el horario de 7:00 hs a 12:00 hs.

Mail.: compras@urdinarrain.gov.ar

Urdinarrain, 15 de Marzo de 2023 – Sergio F. Martínez, presidente municipal; Carlos L. Mohlinger, Secretario de Gobierno y Hacienda.

F.C. 04-00038265 3 v./22/03/2023

LA PAZ**MUNICIPALIDAD DE SANTA ELENA****Licitación Pública N° 01/2023 Segundo Llamado – Dec. 101/23**

OBJETO: Compra de 200 m3 de hormigón elaborado H21

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos seis millones trescientos mil con 00/100 (\$ 6.300.000,00.-)

VALOR PLIEGO: pesos seis mil (\$ 6.000.-)

APERTURA: 11/04/2023

HORA: 11.-

VENTAS Y CONSULTAS: municipiosantaelenaoficial@gmail.com

Domingo Daniel Rossi, presidente municipal; Francisco Daniel Rossi, Secretario de Gobierno y Hacienda.

F.C. 04-00038226 3 v./20/03/2023

-- -- --

MUNICIPALIDAD DE SANTA ELENA

Licitación Pública N° 03/2023 – Dec. 102/23

OBJETO: compra de “un (1) colectivo usado – modelo 2011 en adelante – capacidad 44 pasajeros.

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos siete millones quinientos mil con 00/100 (\$ 7.500.000,00.-)

VALOR PLIEGO: sin costo

APERTURA: 10/04/2023

HORA: 11.-

VENTAS Y CONSULTAS: municipiosantaelenaoficial@gmail.com

Domingo Daniel Rossi, presidente municipal; Francisco Daniel Rossi, Secretario de Gobierno y Hacienda.

F.C. 04-00038227 3 v./20/03/2023

TALA

MUNICIPALIDAD DE ROSARIO DEL TALA

Licitación Pública N° 01/2023

OBJETO: La Municipalidad de Rosario del Tala (Entre Ríos) llama a Licitación Pública N° 01/2023 para la adquisición de un (1) camión 0 Km. con Caja Volcadora montada.-

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos treinta y cinco millones (\$ 35.000.000,00).-

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: En Tesorería Municipal de lunes a viernes de 07:00 a 12:30 horas.

PRECIO DEL PLIEGO: Pesos treinta y cinco mil (35.000,00).-

Apertura de Ofertas: 13 de Abril de 2023 a las 11:00 hs. en la Secretaría Municipal o el día hábil siguiente si este resultara feriado o asueto.-

CONSULTAS: Oficina de Compras y Suministros, días hábiles de 07:00 a 12:30 hs.- Teléfonos: (03445) 421700 – (03445)-15471203 – Mail: comprasmunitala@gmail.com

rosariodeltalagobierno@gmail.com – (03445) 422755.- www.rosariodeltala.gob.ar

Rosario del Tala, 13 de Marzo de 2023 – Raúl Ancelmo Paz, secretario general.-

F.C. 04-00038242 5 v./23/03/2023

-- -- --

MUNICIPALIDAD DE ROSARIO DEL TALA

Licitación Pública N° 02/2023

OBJETO: La Municipalidad de Rosario del Tala (Entre Ríos) llama a Licitación Pública N° 02/2023 para la adquisición de un (1) vehículo 0 Km., tipo camioneta Pick-Up 4x2 o 4x4, doble cabina, con destino al Departamento Ejecutivo Municipal.-

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos quince millones (\$ 15.000.000,00).-

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: En Tesorería Municipal de lunes a viernes de 07:00 a 12:30 horas.

PRECIO DEL PLIEGO: Pesos quince mil (15.000,00).-

Apertura de Ofertas: 11 de Abril de 2023 a las 11:00 hs. en la Secretaría Municipal o el día hábil siguiente si este resultara feriado o asueto.-

CONSULTAS: Oficina de Compras y Suministros, días hábiles de 07:00 a 12:30 hs.- Teléfonos: (03445) 421700 – (03445)-15471203 – Mail: comprasmunitala@gmail.com

rosariodeltalagobierno@gmail.com – (03445) 422755.- www.rosariodeltala.gob.ar

Rosario del Tala, 13 de Marzo de 2023 – Raúl Ancelmo Paz, secretario general.-

F.C. 04-00038243 5 v./23/03/2023

VICTORIA**MUNICIPALIDAD DE VICTORIA****Licitación Pública N° 033/2023 – Decreto 342/2023**

OBJETO: Proveer a la Municipalidad de Victoria, Entre Ríos, de materiales eléctricos para mantenimiento de Alumbrado Público;

PRESUPUESTO OFICIAL: se establece en la suma de de pesos nueve millones quinientos sesenta y dos mil cuatrocientos con 00/100 (\$ 9.562.400,00) IVA incluido.-

APERTURA DE PROPUESTAS: Día 04 de abril de 2023 a las 09:00 hs., en la Oficina de Compras de la Municipalidad de Victoria, Entre Ríos.

Si el día designado resultara feriado inhábil y/o se decretara asueto, la misma, se llevará a cabo el primer día hábil siguiente, a la misma hora y lugar.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: se establece su precio de venta en la suma de pesos diecinueve mil ciento veinticuatro con 80/100 (\$ 19.124,80) y se puede adquirir en Tesorería Municipal, los días hábiles de 07:30 horas a 12:30 horas.-

NOTA: La Municipalidad de Victoria, Entre Ríos, se reserva el derecho de aceptar la propuesta que resulte más conveniente a los intereses económicos o bien rechazarlas a todas.-

Victoria, 07 de marzo de 2023 – Hugo L. Jara, Director de Planeamiento, a/c Sec. Planeamiento.-

F.C. 04-00038304 3 v./22/03/2023

ASAMBLEAS**PARANA****SOCIEDAD RURAL MARIA GRANDE****Convocatoria**

Señor socio: Llamado a Asamblea General Ordinaria, para el día 15 de Abril de 2023 a las 19:00 Hs, para tratar el siguiente orden del día:

- 1.- Elección de dos Socios Asambleístas para redactar y firmar el Acta de la presente Asamblea.-
- 2.- Lectura y aprobación del Acta de la Asamblea anterior N° 62 celebrada el día 09 de Abril de 2022.-
- 3.- Considerar, aprobar o desaprobar la Memoria, Balance General, Cuentas de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización.-
- 4.- Elección de los miembros de la Comisión Directiva que cesan en sus funciones: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocales Titulares y Vocales Suplentes.-
- 5.- Tratamiento del alquiler de las Instalaciones y Cuota social.-

María Grande, 07 de Marzo de 2023 – Fabián Moine, presidente; Emanuel Mistrorigo, secretario.

Art. N° 32: Solo podrán votar los Socios Vitalicios y Socios Activos que no adeuden contribuciones especiales o la cuota social del semestre anterior a que se realice el acto eleccionario, pudiendo abonar la misma hasta veinte días antes del comicio.

F.C. 04-00038230 2 v./21/03/2023

-- -- --

COOPERATIVA DE SERVICIOS GENERALES LIMITADA – COOPER TAXI**Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

El Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicios Generales Limitada – COOPER – Taxi, Matrícula N° 15.977, convoca a una Asamblea General Ordinaria para el día 25 de Marzo de dos mil veintitrés a la hora 8:00 en el local de la sede social de la cooperativa, sito en calle Alte. Brown N° 1.605 de Paraná, Entre Ríos, para dar tratamiento al siguiente orden del día:

1º) Designación de dos asambleístas para que aprueben y firmen el Acta de Asamblea conjuntamente con el Presidente y el Secretario.

2º) Consideración y aprobación de: Memoria del Consejo de Administración; Balance General: Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Planilla de Datos Estadísticos y Cuadros Anexos. Informe del Auditor Externo e Informe del Síndico. Todo correspondiente al Ejercicio Económico y Social N° 30 cerrado el 30 de Noviembre de 2022.

3º) Consideración del Proyecto de Distribución de Excedentes.

4º) Tratamiento Reglamento Caja de Previsión.

5º) Elección de Asociados para formar parte de la mesa escrutadora de votos.

6º) Elección de un Nuevo Consejo de Administración por finalización de mandato del actual compuesto por los Sres.: Roberto Eduardo Vázquez, Giovanni de Carlo, Mariano Leandro Vázquez, Fernando Danilo Grandoli, Armando Rubén Aparicio, Héctor Daniel Kuxhaus y César Aníbal Urrutia.

7º) Elección de un síndico titular y un síndico suplente de acuerdo a lo prescripto en el Art. 63º del Estatuto Social por finalización de mandato de los Sres. Ramiro Colazo y Javier Lucio Ramón Cerrudo síndico titular y síndico suplente respectivamente.

Estatuto Social - Artículo 32. "Las Asambleas se realizarán válidamente, sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los asociados.

Roberto Vázquez, presidente; Giovanni De Carlo, secretario.

F.C. 04-00038244 3 v./21/03/2023

-- -- --

PARTIDO SER ENTRE RIOS

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La comisión directiva del Partido SER de la provincia de Entre Ríos, convoca a sus asociados a Asamblea General Ordinaria para el día 10 de Abril de 2023 a las 18 hs en su sede social de calle Gobernador Tibiletti N° 1714 de la ciudad de Paraná provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

1) Designación de dos asociados para refrendar el acta

2) Designación de nuevos miembros de comisión directiva, titulares y suplentes y además un revisor de cuentas titular y uno suplente.

NOTA: El quórum legal para desarrollar la asamblea será la mitad más uno de los socios con derecho a voto. Pasada una hora de la fijada en la convocatoria la asamblea sesionará válidamente con el número de socios presentes.

Para su oficialización las listas de candidatos podrán presentarse en la sede de la institución hasta 15 días antes de la fecha de elección conforme lo dispone la ley y con los avales correspondientes.

Alejandro Javier Milocco, presidente; Claudio Maximiliano Gómez, secretario

F.C. 04-00038245 3 v./21/03/2023

-- -- --

ASOCIACION CIVIL PARQUE INDUSTRIAL CRESPO

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores socios de la Asociación Civil Parque Industrial Crespo, a Asamblea General Ordinaria para el día 17 de abril de 2023, a las 20.00 horas, en el salón de la empresa Julicroc S.A. calle Francisco Sagemüller 930, Parque Industrial de la ciudad de Crespo, Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

1) Designar dos asambleístas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea, juntamente con el presidente y la secretaria.

2) Consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuadro Demostrativo e Informe del Revisor de Cuentas del ejercicio 2022.

3) Renovación de la comisión directiva por finalización de sus mandatos.

4) Cuota societaria.

NOTA: Transcurrida una hora de la fijada en la convocatoria sin consignarse la mitad más uno de la totalidad de los miembros de quórum, se celebrará la Asamblea y sus decisiones serán válidas cualquiera sea el número de miembros presentes. Véase Art. 12 de los estatutos

Hernán A. Fontana, presidente; Diana M. Bogado, secretaria.

F.C. 04-00038266 1 v./20/03/2023

ASOCIACIÓN CIVIL PARADAR**Convocatoria a Asamblea**

La Comisión reorganizadora de la "Asociación Civil Paradar" convoca a Asamblea a los fines de cumplimentar los requisitos establecidos en el Punto 3) de la Segunda Parte del Artículo 14 de la resolución 150/15 DIPJ, para el día Miércoles 22 de marzo de 2022, en la sede sita en San Martín 822 de la Ciudad de Paraná a las 20 hs con el siguiente orden del día: "establecer la nómina de la Comisión Reorganizadora"

Alan Rodrigo Regner Ricker, abogado.

F.C. 04-00038267 1 v./20/03/2023

COLON**COLON RUGBY CLUB****Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

La comisión directiva del Colon Rugby Club convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse en la sede social sita en calle Seraphin Degeneve y Calle Pública s/n, Ejido Colón (ER), el lunes 3 de abril de 2023 a las 20:30 hs, para tratar el siguiente orden del día:

- 1) Lectura y consideración del Acta anterior;
- 2) Lectura y consideración de la Memoria Anual, Estados Contables al 30/11/2022 certificado por contador público e Informe de Revisor de Cuentas.
- 3) Fijar la cuota social y pautas de actualización;
- 4) Designación de dos asociados para la firma del acta, junto al presidente y secretario.

Nota: las Asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reforma de estatutos y de disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, media (1/2) hora luego de la fijada en la convocatoria, si antes no hubiera reunido ya la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto. (Art N° 27 - Estatuto Social).

Colón, 13 de marzo de 2023 – Analia Fabre, presidente; Sergio R. Giacomozzi, Secretario

F.C. 04-00038234 1 v./20/03/2023

CONCORDIA**INMIGRANTES UNIDOS DE CONCORDIA****Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

De conformidad con lo determinado en el Estatuto, la Comisión Directiva de Inmigrantes Unidos de Concordia convoca a los Señores Asociados a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día martes 04 de abril de 2023 a las 20,00 hs. en las instalaciones de la Asociación Española de Socorros Mutuos - Hipólito Yrigoyen N° 636, Concordia, Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

- 01.- Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Balance General del Ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 2022, Cuadro de Resultados e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.-
- 02.- Elección de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero, cuatro (04) Vocales Titulares, cuatro (04) Vocales Suplentes, por el término de dos (02) años por finalización de mandato.-
- 03.- Elección de un (01) Revisores de Cuentas Titulares y un (01) Revisores de Cuentas Suplentes, por el término de dos (02) años por término de sus mandatos.-
- 04.- Fijación de la cuota social, de acuerdo al Inciso b) del Artículo 10° del Estatuto.-
- 05.- Designación de dos (02) Asambleístas para que aprueben y firmen el Acta conjuntamente con el Presidente y Secretario.-

Concordia, 28 de febrero de 2.023 - Ana Laura Bidegain, secretaria; María Verónica Kinderknecht, Presidenta

NOTA: Art. 13° de los Estatutos: "El quórum de las Asambleas estará constituido con la mitad mas uno de las colectividades adheridas con derecho a voz y voto, con expresión de los casos que se prevén en los presentes estatutos, y pasada una hora de la fijada en la citación, con las colectividades asociadas presentes cualquiera sea su número se podrá sesionar, y sus resoluciones serán válidas y se tomarán por simple mayoría, es decir, la mitad más uno de los miembros presentes".

F.C. 04-00038288 3 v./22/03/2023

ASOCIACION CIVIL MERENDERO COMEDOR CULTURAL Y DEPORTIVA LOS EUGELIPTOS**Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

Conforme a lo establecido en los Estatutos convocase a los Socios de Asociación Civil Merendero Comedor Cultural Y Deportiva Los Eucaliptos, de la Ciudad de Concordia a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día: 30 de marzo de 2023, a las 20:00 horas. En su local de calle Rca. Argentina Centro y Cortada58, de la Ciudad de Concordia – Pcia. de Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

Punto N° 1: Lectura y aprobación del Acta anterior.-

Punto N° 2: Consideración del Balance General, Cuentas de gastos y recursos, Memoria e informe de Revisores de Cuentas del Ejercicio económico cerrado el 31 de Diciembre de 2020.

Punto N° 3: Consideración del Balance General, Cuentas de gastos y recursos, Memoria e informe de Revisores de Cuentas del Ejercicio económico cerrado el 31 de Diciembre de 2021.

Punto N° 4: Renovación total de los miembros de la Comisión Directiva por finalización de mandatos en sus cargos.

Punto N° 5: Consideración de solicitudes de ingreso de nuevos socios ingresados por Secretaría.-

Punto N° 6: Consideración de notas de renunciaciones de socios ingresadas por Secretaría.-

Punto N° 7: Designación de 2 (dos) Asambleístas para que firmen el Acta de Asamblea, juntamente con el Presidente y Secretario.-

Gabriel Jorge Luis Gómez, presidente; Vanesa Beatriz González Mendoza, secretaria.

La Asamblea quedará constituida con la mitad más uno de los Socios en condiciones electorales. No habiendo número reglamentario, se sesionará una hora después con el número de socios que hubiere presentes.

F.C. 04-00038289 1 v./20/03/2023

-- -- --

COMUNIDAD DE VIDA Y REHABILITACION EN ADICCIONES JUAN XXIII**Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

La comisión directiva de la Asociación Comunidad de Vida y Rehabilitación en Adicciones Juan XXIII, de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias vigentes, convoca a sus asociados para el día 24 de Abril de 2023, a las 20:00 horas, a Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en calle Idelfonso Cuadrado N° 85 de Villa Adela, Departamento Concordia, Provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

1- Designación de dos asociados para que en representación de la asamblea suscriban el acta en forma conjunta con el señor Presidente y Secretario.

2- Lectura, consideración y aprobación de la Memoria y Balance General de Cuentas de Gastos y Recursos e Inventario General correspondiente al ejercicio finalizado el 31/12/2022.

3- Renovación de autoridades.

Nota: La asamblea se desarrollará válidamente sea cual fuere el número de asistentes pasados 30 minutos de la hora fijada.

José David Zabaleta, presidente

F.C. 04-00038307 1 v./20/03/2023

FEDERACION**CENTRO DE SUBOFICIALES DEL EJERCITO SARGENTO CABRAL GUARNICION CHAJARI****Convocatoria**

La Comisión directiva se reunió a los 1 días del mes de Marzo de dos mil veintitrés, a las 20 horas, para tratar la convocatoria que se transcribe a continuación:

El Centro de Suboficiales del Ejército Sargento Cabral Guarnición Chajarí convoca a Asamblea general Ordinaria a todas aquellas personas interesadas en participar en esta institución. La asamblea se realizará el día viernes 31 de marzo de 2023 a las 20.30 horas en la sede de la misma ubicada en calle Chaco 1945 de la ciudad de Chajarí, Departamento Federación, Provincia de Entre Ríos.

La Asamblea tendrá como orden del día:

1) Tratar memoria, balance general, inventario y cuentas de recursos y gastos.

- 2) Elección de nuevas autoridades de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.
- 3) Designación de 2 socios para firmar el Acta de Asamblea.

Art. 39 Estatuto: las asambleas se celebrarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho al voto. Una hora después de la fijada, si antes no se hubiera conseguido ese número, se reunirá legalmente constituida con el número de asociados presentes siempre que no fuera inferior al total de los miembros titulares de la Comisión Directiva.

No habiendo más temas por tratar se da por finalizada la reunión siendo las veinte y treinta horas.

Juan C. Córdoba, presidente; Alfredo Medina, secretario.

F.C. 04-00038225 3 v./20/03/2023

-- -- --

ASOCIACION DE CITRICULTORES DE SANTA ANA **Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

De acuerdo a lo que disponen los estatutos de la Asociación, se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria, para el día miércoles 24 de Abril de 2023, a las 20:00 horas, en la sede de la asociación ubicada en calle Cupertino Otaño y 9 de Julio, localidad de Santa Ana, para tratar el siguiente orden del día:

- 1- Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea.
- 2- Lectura, consideración y aprobación de la memoria correspondiente al ejercicio económico N° 08, finalizado el 31 de diciembre de 2022
- 3- Lectura, consideración y aprobación del balance, estado de resultados, cuadros y anexos e informe de los revisores de cuenta por el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2022
- 4- Fijar importe de la cuota social
- 5- Elección nuevos miembros de la Comisión Directiva.

Santa Ana, Entre Ríos, 13 de Marzo de 2023 – La comisión.

NOTA: Las Asambleas se celebraran válidamente sea cual fuere el número de socios presentes una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no hubiere reunido la mitad mas uno de los socios en condiciones de votar (Art. 29° de los estatutos).

Toler Mario - Presidente

F.C. 04-00038268 2 v./21/03/2023

-- -- --

CIRCULO DE PROFESIONALES DE LA AGRONOMIA DEL DEPARTAMENTO FEDERACION **Convocatoria**

Se convoca a Asamblea General Ordinaria a todos los Asociados del Circulo de Profesionales de la Agronomía del Departamento Federación, para el día 4 de Abril de 2023, en la Sede Social sito en Alejo Peyret N° 680 de la ciudad de Chajarí, a las 20 horas, a efector de tratar el siguiente orden del día:

- 1.- Lectura del Acta anterior.
- 2.- Considerar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuentas de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente al Ejercicio N° 17 cerrado el 31 de diciembre de 2022.
- 3.- Elección de seis miembros titulares y tres suplentes de la Comisión Directiva, y designación en los respectivos cargos.
- 4.- Elección de integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas, un titular y un suplente.
- 5.- Elección de dos Asociados para refrendar el Acta de Asamblea.

Toda la documentación a tratar, como así mismo un Padrón de los Asociados en condiciones de intervenir, queda en la Sede a disposición de los Asociados, con una anticipación de 15 días a la fecha de la Asamblea. Transcurrida media hora de la fijada se sesionará válidamente con los asociados presentes, si antes no se hubiese reunido la mayoría absoluta de los asociados con derecho a voto.

Franco Pezzini, presidente; Julián Canaglia, secretario; Exequiel Morra, tesorero.

F.C. 04-00038291 1 v./20/03/2023

COOPERATIVA DE COMERCIALIZACION E INDUSTRIALIZACION CITRICOLO DE CHAJARI LIMITADA**Convocatoria**

Convócase a los señores socios de la Cooperativa de Comercialización e Industrialización Citrícola de Chajarí Limitada a Asamblea General Ordinaria el día 20 de Abril de 2.023 a las 20,00 horas en la sede de Calle Avenida Belgrano 2.505 de la Ciudad de Chajarí – Dpto. Federación – Provincia de Entre Ríos.- Orden del día:

1*) – Elección de tres (3) socios presentes para que, con el Presidente y Secretario aprueben y firmen el Acta de Asamblea.-

2*) – Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuadro de Resultados y Anexos, Proyecto Distribución de Resultados e Informe del Síndico, correspondientes al Ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 2.022.-

3*) – Elección de cinco (5) miembros titulares del Consejo de Administración por el plazo de dos (2) años, en reemplazo de los que cesan en el mandato: Cortiana Aníbal Raúl; Colombo José Alberto; Michellod Benedicto Ramón ; Beluzzo Daniel Antonio y Panozzo Bernardino Roque.- Elección de cuatro (4) Consejeros Suplentes por el plazo de un (1) año.- Elección de un (1) Síndico Titular y un (1) Síndico Suplente por el término de un (1) año.-

Dante J. Grigolatto, presidente; Danilo A. Silvestri, secretario; Benedicto R. Michellod, tesorero.

Estatutos: Artículo 32*: Las Asambleas se realizaran validamente sea cual fuere el número de

Asistentes, una hora después de fijada en la convocatoria, si antes no se hubiese reunido la mitad más uno de los asociados.-

F.C. 04-00038294 3 v./22/03/2023

GUALEGUAY**PIA UNION DE SAN ANTONIO Y PAN DE LOS POBRES****Convocatoria**

La Comisión Directiva de la Pía Unión de San Antonio y Pan de los Pobres, con domicilio en calle Julio A. Roca 326 de la ciudad de Gualeguay, en el marco de las disposiciones estatutarias, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 31 de Marzo de 2023 a las 20:00 horas calle julio A Roca 326 con el objeto de tratar el siguiente orden del día:

1. Designación de 2 socios para suscribir el acta de Asamblea.
2. Lectura y aprobación de balance General y Estado de Resultados (cálculo de ingresos y egresos). Memoria e informe de los revisores de cuentas correspondientes al ejercicio comprendido entre el 1º de julio 2021 al 30 de junio de 2022.
3. Aprobación de lo actuado por la Comisión Directiva.
4. Elección de los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de cuentas.
5. Autorización a la Comisión Directiva, para aceptar durante el período económico vigente, toda clase de Legados y Donaciones, como así mismo para obtener Bienes a título Oneroso con dinero proveniente de donaciones, o en caso de remanente que resultare de ventas.
6. Autorizar a la Comisión Directiva para proceder durante el ejercicio económico vigente, a la venta de inmuebles de la Institución para abonar deudas laborales, previsionales, judiciales impositivas y/o fiscales, pendientes o a devengarse que pudieran corresponder.
7. Suscripción del Acta de Asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores asociados que para concurrir a la asamblea y tener derecho a voto, deberán acreditar el carácter y de tal con la cuota social al día conforme a lo dispuesto en el artículo 5º del Estatuto Social. Asimismo en virtud del artículo 25º, si transcurrida una hora de la fijada no pudiera realizarse la Asamblea por falta de quórum, podrá sesionar con los asociados presentes.

Gualeguay 31 de enero de 2023 – Yañez, Viviana, presidente. Galligo, Silvia, secretaria.

F.C. 04-00038306 1 v./20/03/2023

GUALEGUAYCHU**GUALEGUAYCHU COUNTRY CLUB****Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

Convócase a los asociados del Gualaguaychú Country Club a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 28 de Marzo de 2023, a las veinte horas en la sede social de la institución de Urquiza al Oeste de esta ciudad de Gualaguaychú para considerar el siguiente orden del día:

- 1- Designación de dos socios presentes para firmar el acta juntamente con el Presidente y Secretario.
- 2- Designación de una comisión escrutadora.
- 3- Consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Recursos y Gastos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas del Ejercicio finalizado el 30 de Noviembre de 2022.
- 4- Elección de miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva.
- 5- Elección de dos Revisores de Cuentas.

Gualaguaychú, Marzo de 2023 - Juan Daroca, Presidente, Joaquin Casarotto, Secretario.

NOTA: Art: 32 de los Estatutos: Las Asambleas generales Ordinarias y Extraordinarias se constituirán con la presencia de la mitad mas uno de los socios con derecho a voto existentes al momento de la convocatoria. En caso de no lograr quórum las Asambleas se constituirán una hora después con el número de socios presentes. Las resoluciones que se tomen en la Asamblea deberán contar con la aprobación del cincuenta y uno por ciento de los socios presentes en condiciones de participar en la misma.

F.C. 04-00038223 3 v./20/03/2023

-- -- --

ASOCIACIÓN CIVIL "COOPERADORA DEL JARDIN MATERNAL GURISITOS"**Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

La Comisión Directiva de la Asociación Civil Cooperadora del Jardín Maternal Gurisitos, convoca a sus socios a la Asamblea Anual Ordinaria a realizarse el día Jueves 30 de Marzo de 2023, a las 20:30 hs., en su sede de calle Bv. San Martín N° 306, de la ciudad de Urdinarrain Entre Ríos, para tratar el orden del día:

- 1- Lectura del Acta de la asamblea anterior.
- 2- Memoria y Balance del ejercicio cerrado el 31/12/2022.
- 3- Renovación de la Comisión Directiva y de la Revisora de Cuentas, conforme al estatuto.
- 4- Determinación de monto de cuota de socios, y efectivo que podrá mantener el tesorero para gastos menores y urgentes (caja chica).
- 5- Designación de los delegados que representarán a la Asociación Cooperadora en la Federación "Asociación de Cooperadoras Escolares de Urdinarrain" (A.C.E.D.U.)
- 6- Designación de dos asambleístas para firmar el acta.

NOTA: Si a la hora mencionada no asistiera el número de socios requeridos, la Asamblea se realizará una hora después con el número de socios concurrentes.

Schmidt Matías, Presidente

F.C. 04-00038293 1 v./20/03/2023

LA PAZ**EL MANA PUERTO BUEY SOCIEDAD ANONIMA****Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 14º del Estatuto, el artículo 234 de la Ley N° 19550 y el artículo N° 158 inc. a) del C. C. y C., convócase a los señores Accionistas de "El Mana Puerto Buey" Sociedad Anónima, a Asamblea General Ordinaria, en primera Convocatoria para el día 14 de abril de 2023, a las 10.00 horas a realizarse por plataforma virtual de "zoom" conforme los siguientes datos de ID de reunión: 973 321 2403 y Código de Acceso: 8bvuu. En caso de no quedar constituida de acuerdo a lo prescripto por el artículo 13º del Estatuto, se realizará en segunda Convocatoria una hora después de la fijada para la primera, también por plataforma virtual "zoom" conforme los datos de ID de reunión y Código de Acceso a remitir a los señores Accionistas con la debida antelación, para tratar el siguiente orden del día:

- 1.- Constitución de la Asamblea.
 - 2.- Designación de dos Accionistas para que suscriban el Acta, conjuntamente con el Presidente.
 - 3.- Consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Anexos, Cuadros, Informe del Auditor e Inventario, correspondiente al Ejercicio Económico N° 19 cerrado el 31 de octubre de 2022.
 - 4.- Consideración del resultado del Ejercicio Económico N° 19 y asignación de los mismos, correspondiente a los Estados Contables cerrados el día 31 de octubre de 2022.
 - 5.- Consideración de la gestión del Directorio, en los términos del artículo 275 de la Ley N° 19550, correspondiente al Ejercicio Económico, cerrado el día 31 de octubre de 2022.
 - 6.- Constitución de Garantía de Directores en cumplimiento de sus obligaciones. Determinación de clase y montos de las mismas.
 - 7.- Informe sobre honorarios a Directores por el Ejercicio Económico 2021/2022.
 - 8.- Honorarios a Directores por el Ejercicio Económico 2022/2023.
- Tratamiento y consideración sobre la necesidad de evaluar la conveniencia en la diversificación y/o destino de las inversiones actuales con la que cuenta la empresa, concretamente con el dinero invertido en plazo fijo; y, en su caso, considerar las opciones e instrumentos de inversión más acordes a la realidad de la empresa y de la economía en general.
- 10.- Tratamiento y consideración sobre las obras y mejoras que resultan necesarias realizar en el establecimiento.

Santa Elena, febrero de 2023 – El Directorio.

Nota: Se recuerda a los Señores Accionistas que hasta el día 10 de abril de 2023, pueden depositar sus acciones o los certificados correspondientes o comunicar por medio fehaciente, en la Sede de la Sociedad, Avenida de Circunvalación Km. 2 – Santa Elena (Entre Ríos). Cada Grupo de Accionistas designará el Delegado que lo representará en la Asamblea General.

F.C. 04-00038216 5 v./22/03/2023

-- -- --

EL MANA PUERTO BUEY SOCIEDAD ANONIMA Convocatoria Asamblea Especial de Clase Grupo "A"

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 12° y 14° del Estatuto y el artículo 237 de la Ley N° 19550, convócase a los señores Accionistas del Grupo "A" de "El Mana Puerto Buey" Sociedad Anónima, a Asamblea Especial, en primera Convocatoria para el día 05 de abril de 2023, a las 10.00 horas a realizarse en la sede de la sociedad sita en Av. de Circunvalación – km. 2 de la ciudad de Santa Elena. En caso de no quedar constituida de acuerdo a lo prescripto por el artículo 13° del Estatuto, se realizará en segunda Convocatoria una hora después de la fijada para la primera, para tratar el siguiente orden del día:

- 1.- Constitución de la Asamblea.
- 2.- Designación de dos Accionistas para que suscriban el Acta, conjuntamente con el Presidente designado.
- 3.- Consideración de la nota presentada por el Director Titular del Grupo, Señor Sergio Winitzky Arata, poniendo a disposición su renuncia al cargo de Director por motivos personales.
- 4.- Asunción del Director Suplente, Señor Ricardo Winitzky, como Director Titular y por ende como quién representará al Grupo de Accionistas clase "A" en el Directorio de la Sociedad hasta completar el mandato vigente. Su comunicación al Directorio.
- 5.- Elección de un Director Suplente del Grupo, en reemplazo del que asume como Director Titular. Su comunicación al Directorio de la Sociedad.
- 6.- Elección de un Delegado del Grupo para que represente al mismo en la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el próximo 14 de abril de 2023, lo que deberá ser comunicado a la Sociedad para su inscripción.

Santa Elena, febrero de 2023 – El Directorio.

Nota: Se recuerda a los Señores Accionistas del Grupo "A" que hasta el día 30 de marzo de 2023, pueden depositar sus acciones o los certificados correspondientes o comunicar por medio fehaciente, en la Sede de la Sociedad, Avenida de Circunvalación Km. 2 – Santa Elena (Entre Ríos) para asistir a la Asamblea Especial.

F.C. 04-00038218 5 v./22/03/2023

URUGUAY**FEDERACION DE BOCHAS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS****Convocatoria**

La Federación de Bochas de la Provincia de Entre Ríos convoca a las Asociaciones afiliadas a la Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo el día viernes 21 de abril de 2023, a las 21 horas, en la sede del Club Sarmiento, ubicado en calle Sarmiento 1480 de la ciudad de Concepción del Uruguay (Entre Ríos), para tratar el siguiente orden del día:

- 1- Revisión de poderes (art. 10º).
- 2- Lectura del acta anterior y aprobación de la Asamblea anterior.
- 3- Lectura y aprobación de: a) Memoria Anual, b) Balance General, c) Inventario y cuadro de gastos y recursos, d) Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, todo ello del Ejercicio finalizado al 31 de diciembre 2022 (art. 5º inc. a).
- 4- Elección del Tribunal de Disciplina.
- 5- Elección de dos apoderados para firmar el acta juntamente con el Secretario y Presidente.

Nota: Pasada una hora de la fijada en la presente convocatoria, la asamblea sesionará con las asociaciones presentes, teniéndose como válida las resoluciones (art. 9º).

Roberto Repetto, secretario; Eugenio Morgan, presidente

F.C. 04-00038233 1 v./20/03/2023

VICTORIA**CLUB ATLÉTICO EL PORVENIR
Convocatoria Asamblea Ordinaria**

Conforme a lo dispuesto por la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia de Entre Ríos y a fin de dar cumplimiento a la segunda etapa, punto 3, del artículo N° 14 de la Resolución 150/15, se convoca a todas las personas que se presentaron en la última Asamblea realizada el día 07 de febrero del presente año 2023, interesadas en participar de la reorganización del Club.

Las mismas deberán concurrir el día lunes 10 de abril del presente año 2023 a la hora 20:30, munidos de su Documento Nacional de Identidad a las instalaciones del Club Atlético El Porvenir, sitas en calles Maipú y Piaggio de esta ciudad de Victoria, a fin de designar la Comisión Reorganizadora de la Institución de acuerdo a lo establecido en el punto 3 de la segunda etapa de la Resolución 150/15. (DIPJ).

Victoria, 14 de marzo de 2023 – José Luis Ramón Oberti, abogado.

F.C. 04-00038286 1 v./20/03/2023

CITACIONES**PARANA****a herederos y acreedores de GOMEZ TERESA NELIDA**

El Sr. Presidente del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicado el presente a herederos y acreedores de la Sra. GOMEZ TERESA NÉLIDA. DNI 10.646.639, quien falleciera en la localidad de Chajarí, Departamento Federación, el 11 de Enero de 2023, conforme a lo dispuesto en Expediente Grabado N° 2799854 – “Gómez Cecilia Elizabeth hija de Gómez Teresa N. Pers. Serv. Aux. DNI 10.646.639 Tit. Esc. N° 5 “Coronel M. Guarumba” CUE: 300-1304 Dpto Federación Sol/ Pago de haberes caídos”.-

Paraná, 1 de marzo de 2023 – Pablo J.A. Vittor, secretario general CGE.

S.C-00015949 5 v./20/03/2023

- - - - -

a herederos y acreedores de CARDENES HUGO RAMON

El Sr. Presidente del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicado el presente a herederos y acreedores del Sr. CARDENES HUGO RAMÓN, DNI 17.749.885, quien

falleciera en la localidad de Paraná, Departamento homónimo, el 27 de Noviembre de 2022, conforme a lo dispuesto en Expediente Grabado N° 2801435 – “Valenzuela, Marcela Gloria (Santa Elena).- Sol/ de haberes caídos de su difunto esposo Sr. Cardenes Hugo Ramón”.

Paraná, 6 de marzo de 2023 – Pablo J.A. Vittor, secretario general CGE.

S.C-00015951 5 v./22/03/2023

CONVOCATORIAS A ELECCIONES

PARANA

INSTITUTO PROVINCIAL DE DISCAPACIDAD - IPRODI

Convocatoria pública a elecciones para ONGs de Entre Ríos para ser representantes ante el Consejo Federal de Discapacidad (COFEDIS)

El Instituto Provincial de Discapacidad (IPRODI), dependiente de Ministerio de Desarrollo Social de Entre Ríos, convoca a elecciones a las Organizaciones No Gubernamentales (ONGs) de y para personas con Discapacidad que aspiren a representar a la Provincia de Entre Ríos ante el Consejo Federal de Discapacidad (COFEDIS), según la Ley N° 24.657.

La elección se llevará a cabo el corriente, el día 30 de marzo de 2023 a las 11 hs. a través de la plataforma Zoom, mediante la cual se elegirán un representante titular, y un representante suplente entre todas las ONGs participantes.

Las ONGs interesadas en participar de la votación deberán enviar vía correo a equipotecnicoiprodi@hotmail.com la siguiente documentación:

1) Hallarse inscriptos en el Registro Nacional y/o Dirección de Inspección de Personas Jurídicas provincial, y que dicha elección se encuentre vigente. La constancia que acredite el cumplimiento de dicho trámite deberá haberse expedido, como máximo, dentro de los seis (6) meses anteriores a la elección;

2) Acreditar una antigüedad mínima, desde la fecha de presentación del pedido de inscripción ante el Registro pertinente de Personas Jurídicas, de dos (2) años.

3) Presentar copia certificada íntegra de los Estatutos Sociales y sus modificaciones. Si de los estatutos no surgiera el carácter de el o los firmantes, deberá adjuntarse también copia certificada del acta donde se lo o los designe en tal cargo.

4) Acompañar la nómina de las autoridades vigente al momento de la inscripción, la que tendrá carácter de declaración jurada.

El plazo máximo de recepción de la documentación necesaria para poder participar del acto eleccionario será hasta el día 22 de marzo del corriente año inclusive.

María Inés Artusi, directora general IPRODI.

F.C. 04-00038213 3 v./20/03/2023

MODIFICACION DE CONTRATO

PARANA

GARRIDO Y CIA SOCIEDAD COLECTIVA

Por Resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

“En la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, a los dieciocho días del mes de noviembre de 2022, se reúnen los socios de la firma GARRIDO Y CIA SOCIEDAD COLECTIVA, Sres. Modesto Fiorentino TIZZONI y Oscar SANTORO, sito en su sede social en calle Rioja N° 165 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, toma la palabra el Sr. Modesto Fiorentino Tizzoni, quien manifiesta que habiéndose producido el fallecimiento del socio y administrador Sr. Antonio Garrido el día 11 de junio de 2021, y conforme lo establece la cláusula octava del contrato social, se encuentra presente la heredera del Sr. Antonio Garrido, María Cecilia Garrido, DNI N°

22.737.694, quien fuera designada por las coherederas declaradas en el juicio sucesorio Antonio Garrido s/ Sucesorio ab intestato, Expte N° 35644, que tramita ante el Juzgado de Primera instancia Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, para que integre la sociedad en representación del socio fallecido, conforme acta declarativa que se halla instrumentada mediante la escritura N° 207 otorgada por la escribana Marta Graciela Ondarcuhu, que se exhibe en esta reunión. Seguidamente el Sr. Tizzoni indica que estando todos los socios presentes resulta necesario modificar el contrato social de la sociedad, en su cláusula quinta, en razón que la misma establecía expresamente la designación del Sr. Antonio Garrido como socio administrador, debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

“Clausula QUINTA: La administración de la sociedad y el uso de la firma estará a cargo de un administrador, que podrá realizar todas las operaciones ordinarias que forman el objeto, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, ni en su provecho particular y tampoco en garantía para terceros. La representación de la sociedad se asumirá agregando a la firma personal, la razón social y la aclaración Administrador, El administrador deberá ser designado por la mayoría de los socios, y durará dos años desde su designación, pudiendo ser reelegible automáticamente en su función de administrador o revocarse por decisión unánime de los socios.

El administrador tiene mandato general para administrar, al que comprende además las siguientes facultades: a) Adquirir en propiedad o condominio bienes muebles, inmuebles, créditos, títulos, acciones u otros valores de compra, permuta, daciones en pago, o por cualquier otro título oneroso y/o gratuito, y vender, hipotecar, ceder, preñar o de cualquier otro modo gravar o enajenar los bienes sociales, pactando en cada caso los precios o formas de pago y condiciones o detalles de las operaciones, percibiendo o satisfaciendo el importe correspondiente y dar o tomar la posesión de los respectivos bienes; b) Celebrar contratos de locación y arrendamientos, con facultad de renovarlos, modificarlos, ampliarlos o rescindirlos; c) Tomar dinero en préstamo a interés, de establecimientos bancarios ya sean oficiales, particulares y mixtos, ya sea Banco de la Nación Argentina, Nuevo Banco de Entre Ríos, etc., estableciendo la forma de pago y tipo de interés; d) Realizar toda clase de operaciones bancarias sin limitación de tipo ni cantidad, que tengan por objeto librar, descontar, endosar y negociar de cualquier modo de letras de cambio, pagarés, vales giros o cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros o cualquier otro papel de comercio u obligaciones o documentos de créditos públicos o privados, con o sin garantía prendaria, hipotecaria o personal, y constituir depósitos de dinero o valores o cuentas corrientes, caja de ahorro y extraer total o parcialmente esos u otros depósitos constituidos a nombre de la Sociedad; e) Hacer o aceptar consignaciones en pago, novaciones, remisiones, quitas de deudas y transigir; f) Constituir, aceptar o transferir derechos reales y cancelarlos total o parcialmente; g) Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fuesen necesarios para ejecutar cualquier de los actos enumerados, celebrar actos de adquisición, gravamen o enajenación de inmuebles; h) Inscribir marcas o nombres comerciales; i) Comparecer en juicio con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, producir pruebas, informaciones, transigir, prestar o deferir juramentos, poner o absolver posiciones, reconocer obligaciones y renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas; j) Otorgar y revocar poderes especiales o generales, con facultad de sustituir a uno o más profesionales, para que representen a la Sociedad ante los tribunales de cualquier naturaleza o fuero o ante cualquier repartición pública, provincial, municipal o nacional, pudiendo así mismo, facultarlos para fijar domicilios especiales.”

Registro Público – DIPJ – Paraná, 2 de marzo de 2023 – Mariano Romeo Catena, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00038284 1 v./20/03/2023

RESOLUCIONES**PARANA****CAJA FORENSE DE ENTRE RIOS**

RESOLUCION N° 3289 – Expte. N° 2868

Paraná, 10 de febrero de 2023

VISTO:

Lo dispuesto en los Arts. 9°, 15° a 25° de la Ley 9005 y lo establecido en la Resolución N° 1660/2001;

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución de Directorio N° 3128, de fecha 30 de abril de 2021, se resolvió dejar sin efecto el acto eleccionario y se proclamaron como autoridades electas a los integrantes de la única lista presentada para integrar el Directorio, la Comisión revisora de cuentas y las Secciones Paraná y Colón, por el período 2021-2023.

Que el Art. 16° de la Ley 9005 establece que los Directores, Revisores de Cuentas y los Directivos de las secciones Caja Forense durarán en sus cargos 2 (dos) años, por lo que corresponde convocar a elecciones a todos los afiliados de la Caja Forense, en condiciones de sufragar, para cubrir los cargos de los organismos previstos en la Ley de Caja;

Que, a los fines reglamentario, se aplicará la Resolución N° 1660, disponiéndose un cronograma electoral que ha de considerarse como formando parte de la presente Resolución, denominándolo Anexo N° 1;

Que, no encontrándose regulada la composición y funcionamiento de una Junta Electoral para el proceso respectivo, el Directorio entiende apropiado y ecuatoriano que la misma se conforme por el Presidente, el Secretario y un delegado titular del Consejo de Caja Forense de Entre Ríos a designar por dicho cuerpo en reunión especial a ese efecto, constituidos de esa forma en Autoridad Electoral del comicio programado. En caso de ausencia de la alguna de las autoridades mencionadas será reemplazado por el delegado que a tal efecto designe el propio Consejo.

Por ello;

El Directorio de la Caja Forense de Entre Ríos

RESUELVE:

Art. 1°) Convocar a elecciones para cubrir, mediante voto secreto, personal, directo y obligatorio de los afiliados y listas completas para integrar el Directorio, la Comisión Revisora de Cuentas y las Comisiones de las Secciones de Caja Forense. (Arts. 19; 22 y 25 de la Ley 9005).

Art. 2°) Aprobar el cronograma electoral que se adjunta como Anexo I y ordenar su difusión en cada Sección.

Art. 3°) Establecer que el Acto Eleccionario se realizará el 5 de Mayo de 2023a partir de las 8:00 hs. y hasta las 13:00 Hs. en la sede de cada Sección.

Art. 4°) Disponer que integrarán el padrón electoral los afiliados que no adeudaren suma alguna a Caja Forense en concepto de aportes, hasta el semestre inmediato anterior al acto eleccionario. (art. 9° Ley 9005 - art. 3° Resolución 1660/2001).

Art. 5°) Facultar a las autoridades de cada Sección para que designen las autoridades receptoras de votos en cada jurisdicción, debiendo promover los medios y espacios físicos adecuados para el normal desarrollo del acto eleccionario y que, concluido el escrutinio, las autoridades de mesa designados deberán confeccionar el acta respectiva y remitirla a la sede de Caja Forense.

Art. 6°) Establecer que toda cuestión suscitada durante el mismo, será resuelta, en carácter de Junta Electoral por el Presidente, Secretario y un delegado titular del Consejo de Caja Forense de Entre Ríos, constituidos en autoridad del proceso electoral. En caso de ausencia de alguna de las autoridades mencionadas, el mismo será reemplazado por el delegado designado a tal efecto.

Art. 7°) Convocar al Consejo de Caja Forense de Entre Ríos para que, en una reunión especial y en orden a la composición de la Junta Electoral, designe el delegado titular del Consejo que se constituirá en Autoridad Electoral.

Art. 8°) Aplicar las normas reglamentarias previstas en la Resolución de Directorio N° 1660.

Art. 9º) Publicar por tres (3) días en el Boletín Oficial, comunicar, registrar y archivar.
Dante Omar Ismail Fernández, secretario; Luis María Campos, Presidente

ANEXO I

Cronograma elecciones de directores, revisores de cuentas y comisión directiva de las secciones Periodo 2023/2025

Día - Fecha - Actividad - Reglamentación

Jueves 16/03/2023 al Lunes 20/03/2023 - Publicación del Cronograma de Elecciones en el Boletín Oficial (por 3 días) - Art. 9º Ley 9005

Viernes 17/03/2023 - Envío de los Padrones provisorios a las Secciones - Art. 3º Inc. e) Resol. 1660

Viernes 17/03/2023 al Lunes 03/04/2023 - Exposición de Padrones y Plazos para realizar impugnaciones y reclamos por parte de los afiliados - Art. 3º Inc. e) Resol. 1660

Lunes 3/04/2023 - Fecha Límite para regularizar deudas - Art. 3º Inc. c) Resol. 1660 / Art. 9º Ley 9005.

Martes 4/04/2023 - Ultimo día para presentar listas (Hasta las 12 hs.) - Art. 4º Inc. a) Resol. 1660

Jueves 13/04/2023 - Fecha límite para resolver reclamos e impugnaciones - Art. 3º Inc. f) Resol. 1660

Lunes 17/04/2023 - Fecha Límite para reemplazar a los candidatos impugnados - Art. 4º Inc. f) Resol. 1660

Miércoles 26/04/2023 - Fecha límite para Oficializar listas - Art. 4º Inc. g) Resol. 1660

Martes 18/04/2023 - Emisión de padrones definitivos por parte del Directorio - Art. 3º Inc. f) Resol. 1660

Jueves 20/04/2023 - Fecha límite para enviar a las Secciones los padrones definitivos - Art. 3º Inc. g) Resol. 1660

Viernes 5/05/2023 - Acto Eleccionario - Art. 1º Resol. Nº 3289

Lunes 8/05/2023 - Remisión de Actas, Padrones utilizados y votos emitidos al Directorio - Art. 9º Resol. 1660/01

F.C. 04-00038220 3 v./20/03/2023



Autoridades

**Gobernador de la
Provincia de Entre Ríos
Cr. Gustavo Eduardo Bordet**

**Viceregistradora de la
Provincia
Lic. María Laura Stratta**

**Ministerio de Gobierno y
Justicia
Dra. Da. Rosario
Margarita Romero**

**Ministerio de Economía,
Hacienda y Finanzas
Cr. D Hugo Alberto
Ballay**

**Ministerio de Desarrollo
Social
Lic. Marisa Guadalupe
Paira**

**Ministerio de Salud
Lic. Da. Sonia Mabel
Velázquez**

**Ministerio de
Planeamiento,
Infraestructura y Servicios
Arq. D. Raúl Marcelo
Richard**

**Ministerio de Producción
A cargo del Ministerio
de Economía,
Hacienda y Finanzas**

**Secretaría General
de la Gobernación
Lic. D. Franco Germán
Ferrari**

¡IMPORTANTE!

SISTEMA DE PUBLICACIONES

1 Envío de Publicaciones en Formato Digital

Recepción: ·En formato digital (obligatorio)

Formato: Texto plano o formato de procesadores de texto (únicamente)

Correo electrónico:
decretosboletin@entrerios.gov.ar (única cuenta)

2 Presentar Originales en Papel

Respaldo: Original en papel (obligatorio para constatación de publicación)

3 Formas de Pago: Depósitos / Transferencia

Sucursal 1 Banco Entre Ríos
Cuenta Corriente: N° 621155/2 - CUIT 30999216931
CBU: 3860001001000062115529

SUMARIO

LEYES

Honorable Cámara de Diputados
Año 2023
11056

DECRETOS

Gobernación
Año 2022
3669, 3670, 3671, 3672

Ministerio de Gobierno y Justicia
3659, 3660, 3661, 3662, 3679, 3680

Ministerio de Trabajo
3663, 3664



Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 8.30 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción.

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley N° 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley N° 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto N° 878 S.G.G. fecha 30 -

Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

ANDRES SEBASTIAN BORDAGARAY
Director

Dirección, Administración, Talleres y Publicaciones:

CORDOBA N° 327

PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100

Telefax (0343) 4226718

Suscripciones y Publicaciones

de edictos: T.E. 4207805 / 7926



**BOLETIN e
IMPRESA
OFICIAL**

DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS



Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná



Tel./Fax: 0343-4207805



Atención presencial: Lunes a Viernes 07.00 a 12.30 horas



www.entrerios.gov.ar/boletin/



Descarga Digital QR

